



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Implementación de medidas de seguridad en violencia
contra la mujer desde el Derecho Comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Lilly Gabriela María Estrada Rendón

Guatemala, agosto 2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Implementación de medidas de seguridad en violencia
contra la mujer desde el Derecho Comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Lilly Gabriela María Estrada Rendón

Guatemala, agosto 2024

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Lilly Gabriela María Estrada Rendón**, elaboró la presente tesis, titulada **Implementación de medidas de seguridad en violencia contra la mujer desde el Derecho Comparado**.

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 19 de octubre de 2023.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante: Lilly Gabriela María Estrada Rendón, ID 000134247.

Al respecto se manifiesta que:

- a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: Implementación de Medidas de Seguridad en Violencia contra la Mujer desde el Derecho Comparado.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Se le advirtió al estudiante sobre el respeto al derecho de autor y que en caso opuesto incurriría en plagio, lo que constituiría una infracción académica muy grave, aduciendo que el único responsable del contenido de la tesis es el estudiante.
- d) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Winston Franklin Guillermo Asturias Miranda.

WINSTON FRANKLIN ASTURIAS
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala 23 de enero de 2024.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

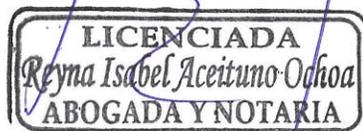
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis del estudiante: **Lilly Gabriela María Estrada Rendon**, ID **000134247**, titulada: **Implementación de medidas de seguridad en violencia contra la mujer desde el Derecho Comparado**. Se le advirtió al estudiante sobre el respeto al derecho de autor y que en caso opuesto incurriría en plagio, lo que constituiría una infracción académica muy grave, aduciendo que el único responsable del contenido de la tesis es el estudiante. Me permito manifestarles que la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se

Continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


Leda. Reyna Isabel Aceituno Ochoa





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Ref. O.I. 179-2024

ID: 000134247

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **LILLY GABRIELA MARÍA ESTRADA RENDÓN**
Título de la tesis: **IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DESDE EL DERECHO COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, Licenciado Winston Franklin Guillermo Asturias Miranda de fecha 19 de octubre del 2023.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Reyna Isabel Aceituno Ochoa de fecha 23 de enero del 2024.

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 31 de julio del 2024

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Violencia contra la mujer	1
Mecanismo del Estado como protección a la mujer	26
Marco jurídico de violencia contra la mujer	51
Conclusiones	73
Referencias	75

Resumen

En el presente estudio de derecho comparado se abordó que, en Guatemala la violencia hacia la mujer es de los principales actos infringidos, por tanto, el Estado para erradicarla ha establecido medidas de seguridad, no obstante, el problema surge porque las mismas tienen un rango de vigencia de seis meses dejando expuestas a muchas mujeres que no tienen los recursos o desconocen el proceso de renovación. El objetivo general fue realizar un análisis comparativo de la legislación nacional e internacional respecto a medidas de seguridad en proceso de violencia contra la mujer, para establecer similitudes y diferencias. El primer objetivo específico consistió en describir las formas de violencia contra la mujer y el marco institucional hacia la erradicación y prevención. El segundo objetivo específico se concentró en dar a conocer que, el Estado de Guatemala debe garantizar a las mujeres la seguridad de su integridad física, por medio de mecanismos de fácil comprensión a toda la población, mediante las medidas de seguridad.

La investigación se realizó a través del Derecho Comparado, concluyendo de las legislaciones analizadas en materia de medidas de seguridad por violencia contra la mujer en Perú, El Salvador y Colombia, se caracterizan por no ser renovables, por tanto, en Guatemala las medidas de seguridad no deberían ser renovables sino hasta que el Juzgado de Familia determine

con base a hechos el cese de estas, para proteger a la víctima previendo que el daño sufrido trascienda a la salud emocional e intervenga en el desenvolvimiento en la sociedad.

Palabras clave

Derechos humanos. Medidas de seguridad. Violencia. Protección. Legislación.

Introducción

En esta investigación se expone el tema de implementación de medidas de seguridad en violencia contra la mujer, en Guatemala la violencia hacia la mujer es un acto que produce daño y es experimentado por muchas mujeres, en diferentes manifestaciones como; violencia familiar, femicidio, violaciones sexuales, la trata, hostigamiento sexual, violencia por prejuicio, entre otras. Por lo tanto, la gravedad y la prevalencia de estos actos de violencia requieren de redoblar esfuerzos para dar avances hacia su disminución y completa erradicación, exclusivamente desde el punto de vista legal, como respuesta a esta situación el Estado de Guatemala a través de Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar ofrece medidas de seguridad para las mujeres que sufren de violencia, sin embargo, estas medidas tienen vigencia únicamente seis meses, después deben ser autorizadas y renovadas. La presente investigación consiste en demostrar la importancia de, no tener que estar solicitando la prórroga de medidas de seguridad porque en la mayoría de los casos son personas de pocos recursos y no pueden o tienen acceso a estar presentándose cada seis meses la actualización de las mismas, entre otros factores, de esta forma las víctimas de violencia quedan desprotegidas.

El objetivo general de la presente investigación es realizar un análisis comparativo de la legislación nacional e internacional respecto a medidas de seguridad en proceso de violencia contra la mujer, para establecer similitudes y diferencias. El primer objetivo específico consiste, en describir las formas de violencia contra la mujer y el marco institucional hacia la erradicación y prevención. El segundo objetivo específico se concentra, en dar a conocer que, el Estado de Guatemala debe garantizar a las mujeres la seguridad de su integridad física, por medio de mecanismos de fácil comprensión a toda la población, mediante las medidas de seguridad.

Las razones que justifican el estudio consisten en, la renovación cada seis meses de las medidas de seguridad ofrecidas por la violencia contra la mujer, generan inseguridad en muchas mujeres, porque la mayoría de las víctimas se encuentran amenazadas por su agresor, otras desconocen el proceso de renovación, otras no tienen los recursos en materia de pasajes o en las áreas rurales donde no están cerca una extensión del Ministerio Público, entre otras razones. En esta misma línea, el interés de la investigación de vigencia de medidas de seguridad radica en la importancia que cada mujer que sufre de violencia logre experimentar la eficacia de la resolución judicial a través de las medidas de seguridad con la toma de precauciones, cautelas y aseguramientos, de las mismas para su protección.

La modalidad de la presente investigación es derecho comparado, en el primer subtítulo se desarrollará todo lo relacionado a la violencia contra la mujer desde sus diferentes formas de expresión, los espacios en que se manifiesta, las causas que originan a la misma, los efectos que producen en la víctima y las instituciones hacia la erradicación y prevención. En el segundo subtítulo se abordan las generalidades de los mecanismos del Estado como protección a la mujer desde la perspectiva en protección de derechos humanos y las medidas de seguridad, y por último en el tercer subtítulo se presenta el marco jurídico de violencia contra la mujer en el derecho comparado.

Violencia contra la mujer

Desde una perspectiva general, en los países de América Latina, actualmente la violencia contra las mujeres representa un obstáculo característico en el desarrollo de cada mujer ya que las afecta tanto físico, emocional y socialmente. Ahora bien, según Bardales (2003) por tratarse de una violencia significativa de los derechos humanos y también un problema de salud pública, porque la violencia contra las mujeres recae en la salud, las oportunidades económicas, los derechos y el bienestar integral de las mismas. Desde ese punto de vista, los resultados de estos actos violentos van más allá de las víctimas mismas, porque amenaza la estabilidad, la seguridad y el bienestar no solo de forma personal al núcleo familiar.

Formas de violencia contra la mujer

Bajo la definición de violencia contra la mujer, según el espacio de relación y de ejercicio de poder en el cual se refleja la violencia, son considerados delitos, los establecidos por las distintas leyes, que regulan la violencia contra la mujer, cabe mencionar que en las décadas anteriores se ha ido identificando cada vez más en el ámbito internacional, la violencia de género como un problema de gravedad, a causa del porcentaje de mortandad femenina. “El origen de la violencia es un efecto de frustraciones, hostilidad propia del individuo, patrones de crianza mal

establecidos, pobreza, bajo nivel educativo o incluso violencia social generalizada” (Ríos, 2014, p. 45). Una vez ahondada la violencia como término general y la forma que esta afecta a la víctima, en el siguiente apartado se exponen las distintas formas de violencia.

Física

Para el siguiente autor cita a Gallart:

La violencia física afecta al otro en su integridad física como, por ejemplo: jalarla del pelo, zarandearla, empujarla, causarle heridas, mordiscos, quemaduras, quebraduras, entre otros, expresa que la violencia psicológica y verbal deja importantes secuelas que son consideradas más devastadoras que las de la violencia física en el plano personal. Así pues, la mujer maltratada puede conocer todas estas formas de violencia o una u otra de estas agresiones. Sin embargo, la presencia de violencia física significa que todas las otras formas de violencia existen. Un dato imprescindible a tener en cuenta es que, el hecho de que una mujer no tenga heridas no implica que no haya sido maltratada (Medrano, 2007, p. 47).

Respecto a la cita anterior, puede observarse que la violencia contra la mujer repercute en consecuencias extensas para la salud física. A través de informes se conoce que, entre este tipo de violencia resaltan las siguientes: fracturas, lesiones físicas, lesiones torácicas o abdominales. Desde el enfoque de, Morales (2011) la violencia física contra la mujer es una de las más graves que atentan contra la salud de forma inmediata, debido a que la diferencia con cualquier otro tipo de violencia que experimentan las mujeres, en el caso de la violencia física, por lo general el agresor pierde el control y como resultado, las mujeres que reciben este

maltrato en ocasiones quedan inconscientes y en casos extremos hasta pierden la vida.

La violencia física también es definida como “actos que dañan el cuerpo y salud física; empujones, puñetazos, puntapiés y golpes con objetos. Este tipo de violencia muchas veces deja cicatrices, enfermedades que duran toda la vida, lesiones leves o severas, incluso pueden causar la muerte” (Trujillo, 2013, p. 13). Se comprende que, en el caso de la violencia física en las mujeres, además de darse en contextos de pareja, estos se amplían a ámbitos como el educativo y laboral, donde el racismo y la discriminación no tienen límites para su expresión, pues el hecho de denigrar la integridad de la mujer pasando de las palabras a los golpes, muchas veces no es tomado en consideración como violencia, sino únicamente como discriminación, cuando de acuerdo con la ley, se estaría ante un concurso de delitos.

Sexual

Una de las manifestaciones de violencia contra la mujer, es la violencia sexual, que para la Organización Mundial de la Salud en el documento *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres* (2013) refiere “la violencia sexual por la pareja generalmente es acompañada de violencia física y emocional, pero puede ocurrir por sí sola (p. 2). La violencia sexual, es considerada por actos lascivos violentos, actos de violación,

cuando este delito se manifiesta la mujer no está de acuerdo y es forzada a actos sexuales por su agresor. Además, forma parte de la violencia sexual, el acto de abuso deshonesto, incesto, acoso sexual, o cualquier otra manera de contacto sexual sin autorizar la otra persona o inclusive permitirlo, en varios informes se ha analizado que muchas veces, es integrante de la familia el agresor.

Desde otra perspectiva, “la violencia sexual se ejerce a través de presiones físicas y/o psíquicas con el objetivo de imponer cualquier contacto sexual no deseado, el cual se lleva a cabo mediante coacción, intimidación o indefensión” (Muñoz, 2013, p. 298). Se entiende de lo citado que, la violencia sexual tiene efectos relevantes en la salud de las mujeres que son víctimas, dichos actos atentan al bienestar, la salud, la integridad y la vida misma. Pudiendo tener estas agresiones efectos mortales como el homicidio, mortalidad materna, suicidios, enfermedades de transmisión sexual, entre otros., situaciones que en muchas ocasiones la víctima no está consciente de su gravedad.

Aunado a esto agrega el siguiente autor que, “la agresión sexual produce síntomas similares a los de una mujer violada por un extraño, como; depresión, sentido de derrota y dolor emocional de destruida y vencida” (Castro, 2013, p. 21). Se entiende este tipo de violencia a toda acción que obliga a la mujer a realizar un acto de tipo sexual en contra de su voluntad. Según lo antes expuesto, la mujer en todos los ámbitos de su vida es

vulnerable a la violencia sexual en la sociedad. Un factor importante para resaltar es que en la mayoría de las mujeres indígenas que sufren de violencia, la consideran un acto normal, ya que en varias ocasiones las mismas mujeres creen que son culpables y además desconocen sus derechos como mujeres, en relación con su integridad.

La violencia sexual en el ámbito privado, se manifiesta en las relaciones de afecto, en el hogar, con familiares o amistades, que en ocasiones pueden ser ex parejas sentimentales, ex esposos, y hasta familiares que abusan de la confianza. Asimismo, la violencia sexual en el ámbito público, se observa en las relaciones que se dan en la comunidad, dicho de otra manera, violencia sexual en el trabajo, en la escuela, en las iglesias, en cualquier lugar fuera de casa. En varios casos las mujeres tienden a quedarse calladas y no demandar a su agresor sexual por miedo a la violencia económica. Ante esta situación el Ministerio Público, por medio de la Fiscalía de Derechos Humanos, entre peritajes, declaraciones testimoniales en calidad de anticipo de prueba, declaraciones testimoniales, órdenes de aprehensión y allanamientos, actualmente atiende a mujeres que sufren de violencia.

Psicológica

La violencia psicológica, no se manifiesta físicamente, tiende a ser invisible a los ojos de los que rodean a la víctima, ya que no afecta directamente el cuerpo sino a la salud mental, emocional de las mujeres víctimas, este tipo de violencia está presente en cualquier parte y reforzada por toda la sociedad, ya que la idea del escaso valor de las mujeres es sustentada por la mayoría de los ciudadanos hombres y hasta propias mujeres que están intimidadas. Al respecto menciona la siguiente autora que la agresión psicológica es “toda acción dirigida a disminuir o controlar a la otra persona, en este caso a la mujer, lesionando su autonomía y autoestima, la que se puede manifestar por medio de críticas e insultos, humillaciones, desvalorización, amenazas y presión” (Muñoz, 2013, p. 317). En estos casos, el agresor trata de crear y mantener un clima de terror, teniendo a la víctima bajo control.

Se puede indicar que, este tipo de violencia se manifiesta en todas partes, no obstante, es en el hogar donde se sufre con más constancia, según las denuncias presentadas a diario, es preciso mencionar, que no siempre es reportada la violencia psicológica, más cuando una mujer es víctima, generalmente tiene baja autoestima, le es demasiado difícil, presentarse a una estación de policía a denunciar, avisos de violencia, cabe agregar que este tipo de violencia afecta a la víctima mujer de manera profunda y duradera. En otras palabras, las mujeres que viven esta clase de violencia

ya están acostumbradas y se van habituando a las exigencias muchas veces de los cónyuges o hasta de los propios jefes, cuando este tipo de violencia se da en ámbitos de trabajo y producción.

Por consiguiente, la violencia psicológica abarca todas las agresiones registradas; como las gestuales o muecas, las verbales como palabras soeces y actitudes que emocionalmente hieren a la víctima. Esta clase de maltrato se expresa de múltiples formas como, a través de amenazas, humillaciones en ocasiones ante más personas, chantajes en referencia a separar a los hijos de su madre, prohibiciones de vestimenta, trabajo y la manipulación e intimidación de género. Desde otro enfoque es “toda una serie de actitudes va haciendo a la mujer más sumisa, más encerrada en sí misma, con un cargo de culpabilidad que no le corresponde pero que la hace desvalorizarse a sí misma y por ello sigue siendo víctima de la violencia sin ser capaz de revelarse o de buscar la forma de enfrentarla” (Medrano, 2007, p. 40).

Puede afirmarse que esta clase de violencia no actúa como la violencia física. Porque física tal y como se refirió antes, produce un traumatismo, es fácil de ver lesiones o daños físicos y rápidamente se puede actuar. Este es un daño que poco a poco se va acentuando, consolidándose en el tiempo, cuanto más tiempo pase, mayor y más sólido será el daño psicológico. También es preciso mencionar que, no se puede referir al maltrato psicológico en tanto que no se mantenga en un lapso de tiempo,

este tipo de violencia puede llegar a crear en la víctima mujer, un daño físico reflejándose en distintos tipos de alteración a su salud, originando dificultades para respirar, lesiones en el corazón, fuertes dolores de cabeza, falta de apetito y consecuentemente pérdida de peso, llegando muchas veces a culparse por la situación de violencia que viven, pueden estar impulsadas al suicidio.

Económica

La violencia económica es muy común, no solo para mujeres de este país, sino a nivel mundial se da este fenómeno. La violencia económica, no se da únicamente en el hogar por el propio padre de familia, este tipo de violencia también se manifiesta en el ámbito laboral, cuando las áreas de altos mandos y toma de decisiones son ejercidas por hombres, en situaciones de ascensos en el trabajo, salarios y responsabilidades las mujeres no intervienen. El siguiente autor cita a Pacheco “la violencia económica, está relacionada con los bienes materiales y se refleja en la destrucción de las pertenencias de la mujer, como negarse a cubrir los gastos del hogar, que incluye alimentación, vestido, educación, entre otros” (Quiejú, 2011, p. 29).

Se comprende de la cita anterior que, la violencia económica, es todo acto que implica un daño, sustracción, retención o distracción de los bienes, derechos u objetos de la mujer, ya sean de carácter personal u obtenido a

través del esfuerzo común, de quien provoca la violencia económica. Esto puede manifestarse también, cuando el hombre no cumple con las obligaciones del hogar, dejando a la mujer sola con gastos, y con la alimentación de los hijos, en múltiples situaciones el padre de familia desaparece dejando desamparados económicamente a los hijos, dichos casos se dan por diferentes motivos, machismo, infidelidades por parte del hombre, vicios, entre otros.

En el ámbito legal la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer define a la violencia económica en el artículo 3 inciso k) como “Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.”

Ahora bien, en el instante que la mujer es víctima de violencia económica y patrimonial, manifiesta efectos que repercuten negativamente en su autoestima, autonomía para tomar decisiones, en el hogar, con los hijos, inclusive si están laborando para una empresa. Esto propicia como detonante, para ser víctima no solo del delito en mención, sino de

múltiples delitos de violencia contra la mujer. En la mayoría de los casos, la autoestima de estas mujeres víctimas está afectada, y no se sienten capaces de alejarse de la persona que las daña, ya que analizan que no cuentan con recursos económicos y por lo general no poseen un patrimonio que garantice su supervivencia y la de sus hijos. También ejercen dominio sobre la fuerza del trabajo, quitándoles por completo el sustento económico.

Espacios de manifestación de violencia

Respecto a los espacios de manifestación de violencia contra la mujer, si bien es cierto que las manifestaciones de violencia se dan mayormente en un ambiente privado contra las mujeres, son las mismas que a lo largo de su vida son afectadas por diversidad de situaciones, las cuales experimentan no únicamente dentro del hogar, sino en diversos ambientes. De acuerdo con Quiroa y Vásquez (2002), el hogar representa un espacio de alto riesgo para la integridad de la mayoría de mujeres que sufren de violencia, porque se deriva de ahí precisamente la reconocida violencia contra la mujer. De esta forma, puede agregarse que, la mujer representa uno de los grupos menos favorecidos de la sociedad siendo, protagonista de violencia y beneficiaria de un proceso jurídico.

Es importante destacar, lo descrito en el Informe expuesto ante la Asamblea General en el 2011 por la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas, indicando que:

En todo el mundo la violencia contra la mujer es un fenómeno persistente, generalizado e inaceptable... Ya sea en épocas de conflicto o posteriores a éste o de presunta paz, las diversas formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer son simultáneamente causas y consecuencias de discriminación, desigualdad y opresión (MIMP, 2016, p. 25).

De la definición expuesta, se considera que las diversas maneras de violencia ejercida contra las mujeres son vulneraciones a sus derechos humanos. Al mismo tiempo no limita la definición de violencia a la violencia física, sino que abarca la violencia psicológica, sexual, las amenazas, así como la privación de libertad, la cual es percibida tanto en un contexto familiar como en la sociedad o de igual forma en el Estado. Por ello, los espacios de manifestación son percibidos, como de una manera de violencia centrada en la ideología de género, debido a que el origen de la violencia contra las mujeres está en la discriminación que experimentan como resultado de la ancestral desigualdad en la distribución de roles en la sociedad.

Causas que originan la violencia

Comúnmente se piensa que las causas de la violencia intrafamiliar descansan en el alcoholismo, la drogadicción o en trastornos mentales del agresor. “La violencia se origina en la falta de consideración hacia la

sociedad en que se vive, si se crea conciencia analizando que la violencia no es la mejor forma de alcanzar las metas, seguro esta sociedad crecerá y desarrollará” (Cleves, 2011, p. 43). Actualmente existen diversas situaciones que representan un incentivo a la violencia contra la mujer en diversos ámbitos, desde el hogar, el área de trabajo, en los departamentos de escolaridad, en la administración pública, e inclusive en las calles. A continuación, se describen las diferentes causas que originan la violencia contra la mujer:

El alcoholismo, un sin número de casos registra que un gran porcentaje de las mujeres que son agredidas por sus compañeros conyugales, estos bajo el efecto del alcohol; falta de conciencia en los habitantes de una sociedad creen que esta es la mejor forma de realizar las cosas, huelgas, tiroteos, golpes, entre otros.; fuerte ignorancia, de no conocer mejor vía para resolver las cosas, no saben que la mejor forma de resolver un fenómeno social, es conversando y analizando qué causa eso y luego tratar de solucionarlo; el no poder controlar los impulsos, muchas veces se es impulsivo, generando así violencia, al no saber cómo resolver las cosas; la incompatibilidad de caracteres.

Así como la falta de comprensión existente entre las parejas es la causa mayor que existe de violencia intrafamiliar, un niño o joven que se críe dentro de un ambiente conflictivo y poco armonioso ha de ser, seguro, una persona problemática y con pocos principios personales; falta de

comprensión hacia los niños y jóvenes, saber que los niños son criaturas que no saben lo que hacen, son inocentes; muchas madres maltratan a sus hijos y generan así violencia, respecto a la adolescencia, es una etapa muy difícil que debe ser tratada con el mayor empeño por los padres; la drogadicción, es otra causa de la violencia, muchas personas se drogan para poder ser lo que no son en la realidad, para escapar así de la realidad causando mucha violencia, si no tienen cómo comprar su producto, matan y golpean hasta a su propia madre.

Efectos de violencia

“La violencia contra la mujer interviene en la familia, es un problema de grandes dimensiones y al referirse de consecuencias es importante mencionarlas como fenómenos aislados, ya que estos efectos son a nivel personal, familiar y social” (Hernández, 2005, p. 38). Se comprende que, los efectos de la violencia contra la mujer se manifiestan de forma negativa a nivel personal, familiar y social. El primero refleja diversos efectos como; baja autoestima, devaluación como persona, desinterés, falta de fuerza y energía, confusión en pensamiento y sentimientos, debilidad en las defensas físicas, diversidad de enfermedades, trastornos, problemas cardiacos, entre otros.

A nivel familiar, muchas veces las personas se preguntan cuáles son los efectos de los niños y jóvenes que se desarrollan en hogares donde hay conductas violentas, según el siguiente autor:

Como consecuencia de esto, comienzan a presentarse trastornos de conducta, salud y aprendizaje, los esfuerzos de autoridades y docentes se ven así duplicados, al tener que enfrentar a este grave problema que tiene origen en el hogar de los niños y adolescente (Bardales, 2003, p. 39).

De lo antes citado, se entiende que, el niño y joven provenientes de hogar violento, desarrollan un modelo de relación agresiva similar. Este es tomado como ejemplo y les queda tan grabado que casi inmediatamente empiezan a reproducir con sus hermanos, amigos y compañeros, creando una relación similar, en un alto porcentaje llevando este modelo a relación de noviazgo, de matrimonio o paternidad, conservando el problema y siguiendo una cadena generacional de violencia.

A nivel social, recae en la pérdida de amistades por el aislamiento, inseguridad y todas las demás consecuencias personales que se manifiestan en la manera de comportarse de la mujer víctima. “Llegando a alejarse de la propia familia, ya que se busca separarse de ese espacio o de esa persona generadora de sufrimientos” (Grijalva, 2015, p. 68). El impacto emocional que genera esta situación es un factor de desequilibrio para la salud mental tanto de las víctimas como de los convivientes. “La intervención es necesaria en la prevención, en detección, tratamiento y orientación de este complejo problema, en el que es imprescindible un

abordaje integral y coordinado con otros profesionales e instituciones” (Fernández et al, 2003, p. 83). Es preciso agregar que, la violencia contra la mujer, física, psicológica y hasta sexual es más frecuente en los hogares y las víctimas son mujeres y niños, indefensos y desprotegidos.

De acuerdo con Hernández (2005) parte de los efectos de la violencia contra la mujer, es recibida por los niños en un entorno familiar violento, enunciados mediante: maltrato físico y psicológico, abandono, negligencia, abuso sexual, explotación laboral, corrupción, prostitución, mendicidad, trata y tráfico de niños. Además, la violación de la seguridad y de la paz por medio de la violencia intrafamiliar destruye la infancia de los chicos y deja secuelas graves para su vida futura. Con base a lo mencionado, se comprende que lo peor de la violencia contra la mujer, es que estos casos se mantienen ocultos o en secreto dentro de los hogares, debido a la necesidad de mostrar frente a la sociedad una familia unida sin problemas.

Desde otro enfoque “la violencia contra la mujer, en todas las versiones, es perjudicial sobre todo para estudiantes en proceso de formación. El silencio más profundo y el ocultamiento es lo que nutre a la violencia, al igual que el aislamiento al que las víctimas son sometidas” (Costales, 2013, p. 44). Regularmente la mujer que sufre de violencia, reside en un hogar aparentemente sano, de la casa para afuera pareciera ser una familia normal, el infierno se desata adentro. Por mucho tiempo se trató de

problemas privados, pero actualmente se sabe que son delitos que deben ser denunciados. Nadie tiene derecho a ejercer violencia, pues atenta contra los derechos humanos y provoca profundos daños permanentes.

Es importante agregar que, la violencia contra la mujer por parte de su pareja es, en ciertos casos violencia instrumental para obtener el control de los recursos económicos del hogar y ejercer el control sobre los gastos. Las reacciones de los padres que premian la conducta agresiva de sus hijos y el maltrato infantil por parte de ellos, son algunos de los mecanismos mediante los cuales los niños aprenden a una temprana edad a expresarse en forma violenta. Por otro lado, es imprescindible mencionar que, la violencia doméstica sufrida o presentada por los niños produce problemas emocionales psicológicos. La violencia es un fenómeno complejo que tiene múltiples causas y se relacionan entre sí.

Instituciones hacia la erradicación y prevención

Ministerio Público

El Ministerio Público como institución hacia la erradicación y prevención de la violencia contra la mujer, a través de La Oficina de Atención a la Víctima, cumple el rol de restablecer el estado de equilibrio emocional e integral de las víctimas, con el fin esencial de prevenir secuelas postraumáticas y de esta manera minimizar la cantidad de denuncias por mujeres víctimas de violencia. El Ministerio Público –INACIF–,

Organismo Judicial –OJ- el Instituto a la víctima –MAIVI- y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF-, se encuentran vinculados con el mismo fin de erradicar la violencia contra la mujer, también es importante señalar que las tres instituciones, no cumplen la función directa de apoyar a la víctima en sí mismo, el rol que desempeñan consiste en darle seguimiento a través de un proceso jurídico, el INACIF realiza las pruebas que solicita el Ministerio Público como parte del proceso, y el Organismo Judicial cumple la función de emitir una sentencia condenatoria en contra del procesado.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 251, define al Ministerio Público de la siguiente forma “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del País, el presidente

de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.”

Por tanto, el Ministerio Público es la institución encargada de investigar y dar seguimiento a los procesos penales hasta su término. La población del país confía en esta institución para hacer valer sus derechos. En esta misma línea, dicha entidad opera con base a principios fundamentales contenidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, para la erradicación y prevención de violencia contra la mujer, los cuales son: principio de unidad, este principio es enunciado por la Ley Orgánica del Ministerio Público, afirmando que el Ministerio Público es indivisible, rigiendo este principio en cada uno de los órganos de la institución, pues cada uno de ellos lo representa íntegramente en la medida de sus atribuciones.

Principio de jerarquía, el Ministerio Público es una institución organizada jerárquicamente, a diferencia del Organismo Judicial, donde todos los jueces son iguales, y solo dependen de la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley, no sucediendo lo mismo con los funcionarios del Ministerio Público, que obedecerán instrucciones de su superior jerárquico. Principio de objetividad, una de las funciones del Ministerio Público, es la persecución penal pública, lo que constituye de alguna manera, el reemplazo de la víctima, buscando el objetivo de asegurar el cumplimiento de la ley, al actuar dentro del proceso penal

como una parte interesada en los abusos de poder y mantener la imparcialidad.

En este mismo orden de ideas, con el principio de objetividad el Código Procesal Penal, regula en el Artículo 108, el cual establece que: “El Ministerio Público en el ejercicio de su función adecuará sus actos a un criterio objetivo y deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio aún a favor del imputado.” Asimismo, el respeto a la víctima es otro de los principios esenciales del Ministerio Público que dirige sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto; informará a cerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante.

Por otro lado, cuatro son las funciones que rigen al Ministerio Público para su actuar, la investigación de delitos y la persecución penal, asesorar al querellante, dirigir a los cuerpos de seguridad en las investigaciones y preservar el estado de derecho. Es muy importante mencionar las funciones del Ministerio Público ya que en base a estas funciones trabajan todas las fiscalías del Ministerio Público en toda la República de Guatemala. Para su cumplimiento el Ministerio Público solicita ayuda a funcionarios de otros órganos del Estado y otras entidades autónomas, con el fin de obtener toda la información posible que estas entidades posean para identificar y obtener información de personas individuales o personas

jurídicas para agilizar investigaciones y de esta manera sean más efectivas, ofreciendo la ayuda imprescindible antes los actos de violencia contra la mujer.

Organismo Judicial

El Organismo Judicial como institución hacia la erradicación y prevención de la violencia contra la mujer, ha implementado una serie de acciones en el acceso de las mujeres a la justicia, entre estos: Juzgado de turno de primera instancia penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y violencia sexual -MAIMI- creado a través del Acuerdo 4-2021. Cobertura de Justicia Especializada y actualmente cuenta con el Protocolo de Atención a las Víctimas. Guía Práctica para el Sistema de Protección de Medidas de Seguridad y Atención Estandarizada, Oportuna y con Calidad a Mujeres Víctimas y Sobrevivientes de Violencia. Acuerdo de cooperación para la Buena Gobernanza. Adenda al Convenio para Establecer Mecanismos de Intercambio de Info. Estadística y Gestión OJ, MP, Mingob, IDPP, Inacif, Instituto de la Víctima, entre otros.

Modelo de Atención Integral para la Niñez y Adolescencia -Maina-, Quetzaltenango. Interinstitucional con el Ministerio de Economía. OJ – Procuraduría General de la Nación y Refugio de la Niñez Implementación de Videoconferencias en casos específicos de niñez y adolescencia.

Renovación de Carta de Entendimiento del Plan AVE con la Municipalidad de Guatemala. Interinstitucional del Modelo de Atención Integral de Justicia Penal Juvenil. Estos son instrumentos que el Organismo Judicial estableció como aporte a la erradicación y prevención de violencia contra la mujer, con el objetivo de ser una guía de recursos de actuación para casos de mujeres víctimas de violencia, permitiendo información y acceso a la justicia, facilitando que el personal judicial intervenga fortaleciendo el trabajo de jueces, personal a favor de las víctimas y facilitadores que acompañan a las víctimas en sus comunidades.

Es preciso aclarar que, el Organismo Judicial no brinda atención a víctimas, sino es el encargado de impartir justicia, para esto cuenta con políticas a través de la Coordinadora Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer – CONAPREVI- para erradicar la violencia contra la mujer: Política institucional sobre Igualdad de Género y Promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres; Política nacional de promoción y desarrollo integral de las mujeres 2008- 2023 (PNPDIM 2008-2023); Política de desarrollo social y población (2002); Política pública de protección integral de la niñez y la adolescencia 2017-2032; Política nacional de juventud 2012-2020; Política nacional de prevención de la violencia y el

delito, seguridad ciudadana y convivencia pacífica 2014-2034; Política criminal democrática del Estado de Guatemala 2015-2035.

Las políticas establecidas para la erradicación de violencia contra la mujer, están enfocadas en la inclusión social, el cual prevé la inclusión de la mujer hacia una sociedad que no discrimina, impulsando de esta manera no solo la inclusión sino el empoderamiento en el cumplimiento de sus derechos humanos, contrarrestando de esta forma la violencia contra la mujer, incentivando un cambio de desigualdad de género y de abuso de poder, para contrarrestar la violencia de las mujeres, brindando atención y asesoría cumpliendo con el marco de los derechos humanos de las mismas, ya que la violencia constituye una vulneración a sus derechos.

Regresando al Organismo Judicial, uno de los enfoques de dicha entidad, es la erradicación de la violencia contra la mujer, pues fue creada con el objetivo que la justicia sea accesible y de conocimiento en este caso a las mujeres, que ellas mismas logren identificar la violencia se presenten y sean asesoradas para hacer justicia. En principio, la función jurisdiccional, expresado de otra forma, la función de un Juez, conforme a lo establecido por el artículo 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala, impone el deber y la obligación de observar en toda resolución judicial que la Constitución Política de la República establece sobre cualquier ley o tratado.

Ahora bien, en este sentido el Organismo Judicial, está encaminado a: hacer cesar la agresión, de la cual ha sido objeto la víctima, de manera inmediata; prevenir nuevas situaciones de agresión en contra de la mujer víctima, de la misma o de diferente naturaleza; y ofrecer el soporte imprescindible a la mujer víctima para romper con el círculo de violencia y garantizar su desarrollo integral en una vida libre de agresiones. Es importante agregar que, hay un sistema de protección para la violencia contra las mujeres, en las diferentes leyes como: Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, decreto 97-96 del Congreso de la República; la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República y la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 2-2009 del Congreso de la República.

Por tanto, el Organismo judicial a través de la delegación de competencia a través de los jueces y juezas se busca el apoyo y protección para las mujeres que sufren de violencia. Ello en virtud de que ante las aclamaciones de auxilio, es deber del Juez o Jueza otorgar las medidas de seguridad que beneficien en el caso en concreto; y finalmente se hace necesario hacer saber no solo al lector, sino a la sociedad del aporte del Organismo Judicial al tema de la violencia contra las mujeres, toda vez que se han creado juzgados especializados en dicha rama, siendo ellos los Juzgado de Primera Instancia de Femicidio y otras formas de Violencia

contra las Mujeres, pese a que ha sido un tema controversial, debido a que hay un sector de la sociedad que considera a estos juzgados como juzgados especiales y los cuales están prohibidos en la constitución, los mismos están actualmente en funciones.

Instituto a la Víctima

De manera general, actualmente son varios las herramientas jurídicas internacionales establecidas por la Organización de las Naciones Unidas enfocados en las víctimas, los cuales presentan una serie de políticas generales ofreciendo protección a la víctima, y especialmente a las mujeres que sufren de violencia, los documentos jurídicos internacionales corresponden a; la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, el Estatuto de la víctima en el proceso penal, la Aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

En este mismo sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ofrece protección a la víctima según los siguientes artículos: Artículo 1 “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.” De igual forma en el Artículo 2 inciso 1 establece “toda persona tiene todos los derechos y libertades

proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”

Se comprende de los artículos citados que, están enfocados a la protección e igualdad de la víctima de delito, por eso el Estado a través del Instituto a la Víctima, cumple con dicho estatuto, velando por los derechos que asisten a la mujer víctima de violencia intrafamiliar. Ahora bien, el Instituto a la Víctima, “es un conjunto sistemático y ordenado de principios, enfoques, procesos, procedimientos, estrategias y acciones, para brindar atención urgente, protección, asistencia legal, atención victimológica, reparación y empoderamiento, para la recuperación y reparación digna de la víctima del delito” (MAIVI, 2023, p. 18).

El Instituto a la Víctima, fue creado con el objetivo esencial de ofrecer atención a la víctima de forma gratuita, centrados en una política de respeto y protección de todos los derechos humanos, la atención es referente a las necesidades de las víctimas. Dicha institución actúa bajo la dirección de varios Ejes, a continuación, se mencionarán los que se relacionan con el tema principal. Eje de Asistencia legal:

El Instituto a la Víctima proporcionará asistencia legal gratuita a la víctima del delito que desee constituirse como querellante adhesivo dentro de un proceso penal, para lograr la reparación digna a la que tiene derecho. Para ello brindará patrocinio legal y litigará estratégicamente, durante cada momento procesal para lograr los objetivos. También

atenderá oportunamente los procesos cautelares relacionados a los procesos penales. Sin perjuicio de lo establecido respecto a niñas, niños y adolescentes en la ley de la materia (MAIVI, 2023, p. 38).

La atención a la víctima a través del MAIVI es legal y corresponde al asesoramiento a la víctima en todo el proceso penal, con el objeto esencial de facilitar su participación en los diversos procesos que requiera asesoría, es asistencia gratuita y se ofrece en su propio idioma; atención social que reside en el apoyo a buscar soluciones prontas para enfrentar las consecuencias del delito protegiendo a la víctima con medidas cautelares; atención psicológica ofrece ayuda a las víctimas a sobreponerse a los diversos traumas psicológicos como resultado de violencia, dicha asistencia es mediante terapias; como la atención médica que radica en el conjunto de exámenes, investigaciones, tratamientos, prescripciones médicas, entre otros., que se le ofrecen a la víctima atendiendo a sus necesidades.

Mecanismo del Estado como protección a la mujer

Derechos humanos de las mujeres

En este apartado se presentan los mecanismos del Estado como protección a la mujer en casos de violencia, se iniciará con la descripción de los derechos humanos enfocados a la protección de las mujeres: Derecho a Asistencia Legal, el derecho a asistencia legal reposa en “el derecho de defensa que, es un derecho consagrado en todos los ordenamientos

jurídicos y este consiste en que nadie puede ser afectado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en juicio por tribunales” (Beristain, 2012, p. 51). Con base a esta definición, el derecho de defensa es un derecho universal, dicho de otra forma, que debe ser accesible a todas las personas, y es ahí donde radica la relevancia de la asistencia legal gratuita a efecto que todos tengan acceso de forma libre a la justicia como un derecho inherente a la persona humana.

Promoción del derecho de acceso a la justicia y un trato justo: este derecho “incluye el buen trato que deben brindar las autoridades a las víctimas, respetando su dignidad, esto es, la víctima debe tener acceso a los mecanismos de justicia con el objetivo de que el daño causado sea reparado por el responsable” (ACNUDH, 2023, p. 2). Se entiende que, los procedimientos judiciales y administrativos deben ser correspondientes a las necesidades de la víctima, por esto mismo, existe una serie de medidas que el Estado reconoce para asegurar el derecho de la víctima a tener acceso a la justicia y un trato justo, las cuales son; información a las víctimas de su rol y el alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de sus actos, así como de la decisión de sus causas, esencialmente cuando de delitos graves se trata y cuando hayan requerido dicha información para asesoría.

También velar porque las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean expuestas y analizadas en etapas adecuadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, mejor expresado, sin perjuicio del acusado y además deberán estar de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente; ofrecer la asistencia apropiada a las víctimas en todo el proceso judicial; uso de medidas para disminuir las molestias ocasionadas a las víctimas, con el fin de proteger su intimidad, en caso de ser necesario, y garantizar su seguridad, de igual manera la de sus familiares, la de los testigos a su favor, contra toda acción de intimidación y amenazas; evitar demoras redundantes en la resolución de los casos y en la ejecución de los mandamientos o decretos que ofrezcan indemnizaciones a las víctimas.

Derecho a la información reside en que, “acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación” (MAIVI, 2023, p. 84). Se comprende que, el derecho a la información, es el derecho de la mujer víctima de violencia a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación actual, mediante los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las instituciones asignadas, ya sean públicas o privadas. Según la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en el artículo 3 establece “Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta ley, relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así

como la referente al lugar de prestación de servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.”

Derecho a compensación por el daño sufrido, a participar activamente en el proceso y a ser escuchada, la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, establece en el artículo 11 “Resarcimiento a la víctima. La reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. En ningún caso implicará un enriquecimiento sin causa de la víctima. El resarcimiento podrá decretarse por los órganos de justicia que conozcan del caso concreto. Cuando la víctima haya fallecido, el derecho a la reparación se extiende a sus sucesores, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Código Procesal Penal.”

De tal forma que, las víctimas de un delito tienen el derecho al resarcimiento por los daños ocasionados, entonces son las autoridades correspondientes las que tienen la obligación de velar que esto se cumpla como lo establecen los procedimientos en la ley. Se comprende del artículo citado que, la reparación a la víctima debe ser proporcional al daño causado, asimismo reconoce en dicho artículo que, el resarcimiento es decretado por los órganos de justicia delegados para estos casos, es preciso resaltar que, en caso de fallecimiento de la víctima, el derecho a la reparación es otorgado a sus sucesores con la finalidad de cumplir el derecho al resarcimiento por los daños ocasionados.

Derecho a la protección de la privacidad y seguridad: generalmente, todo guatemalteco tiene derecho de nacer y de la misma forma en que nace libre físicamente, tiene la libertad de dar a conocer de sí mismo, a la sociedad lo que su voluntad le sugiera, respecto al derecho a la protección de la privacidad y seguridad de las víctimas, se debe contemplar que la misma se encuentra en riesgo así como sus familiares, por lo que, si la víctima se siente amenazada o acosada por su agresor, debe presentarse a cualquier órgano correspondiente a presentar sus inquietudes, para que el funcionario de turno le brinde asesoría para las medidas correspondientes (Ministerio Público, 2016b).

Derecho de no discriminación: en palabras del siguiente autor el término discriminación tiene dos significados “uno, la igualdad sustancial tiene que ver con la ruptura de cánones y pautas de conducta que han orientado históricamente asignación, puestos de liderazgo, excluyendo a personas por características, rasgos con frecuencia suelen ser la raza y el sexo” (Pérez, 2005, p. 187). En este sentido, la palabra discriminación corresponde a la acción y efecto de discriminar o distinguir, expresado de otra forma, acción o efecto de discriminar o tratar como inferiores. Por otro lado, la discriminación como la facultad o el derecho de dar un trato de inferioridad a ciertos individuos o grupos centrado en su pertenencia a razas distintas y fundadas teóricamente, generalmente, es la creencia en la

superioridad biológica hereditaria al grupo racial discriminado de particularidades innatas ínfimas y despreciables.

Antecedentes

En los antecedentes de los derechos humanos, los Acuerdos de Paz son imprescindibles por la intervención de los seres humanos, como factor para el desarrollo, también para el progreso de la democracia y a reforzar los derechos en el Estado, debido a que los acuerdos de paz reconocen que la intervención de las mujeres es fundamental en el desarrollo social y monetario de Guatemala, siendo deber del Estado eliminar todo acto discriminatorio hacia las mujeres.

En este mismo sentido:

De tal manera, con la firma de los Acuerdos lo que termina es la guerra, pero no las conflictividades históricas, ni los conflictos puntuales, que deben ser tratados de manera constructiva. Con la firma de la paz no se accede automáticamente a un espacio de paz, sino de confrontación, aunque bajo formas más pacíficas. Siguen los conflictos y algunos se amplían y se hacen más complejos. Se trata de los conflictos propios de la nueva etapa, pero articulados a las viejas conflictividades. Así, la inercia de la conflictividad estructural y de nuevas conflictividades se desparrama silenciosamente en el seno de las relaciones sociales. La conflictividad mantiene así, su capacidad de erosionar el sentido de unidad del país y la interdependencia en las relaciones sociales (Fondo para la Consolidación de la Paz, 2022, p. 28).

De tal forma que, los Acuerdos de Paz llegaron a brindarle a la población de Guatemala, la esperanza de crear doctrinas equitativas, con el fin de recuperar o adquirir el rumbo de ideas institucionales que favorecen al

pueblo indígena y en general, no obstante, desde la firma de El Acuerdo de Paz Firme y Duradera, a la actualidad, han surgido formas de violencia nuevas como; el crimen organizado, las extorciones, muerte de mujeres indígenas, entre otros.

Los Acuerdos de Paz se concentran en cuatro ejes esenciales, que garantizan la integración de los revolucionarios con la mediación nacional, además impulsan un Estado democrático en desarrollo, cabe agregar que los acuerdos de paz implementaron una serie de proyectos, programas enfocados a la ayuda y participación de distintos grupos integrantes del país.

La fecha de la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera correspondiente al 29 de diciembre de 1996, con este acuerdo se generaron condiciones para el desarrollo de una nueva forma de gobierno, enfocado en los derechos, institucionalidad renovada, dicho de otra forma, que a partir de la firma, se crearon instituciones del Estado, como; el Fondo Nacional para la Paz FONAPAZ, Instituto de Transformación de Conflictos para la Construcción de la Paz en Guatemala INTRAPAZ, el Fondo de Tierras de acuerdo al Decreto Ley 24-99 del Congreso de la República de Guatemala FONTIERRA, entre otros., también los Acuerdos de Paz, ayudaron al abordaje y solución pacífica de conflictos que afectaron negativamente al país (Aguilar y Villagrán, 2008).

Según lo antes mencionado, como resultado de los conflictos armados en distintos países latinoamericanos, surgieron los acuerdos de paz, implementando acciones de transformación de conflictos, comunicación, acuerdo de ideas y atención a las necesidades de cada pueblo, de igual forma con la firma, se implementaron procesos de movilización y tránsito de habitantes en distintos pueblos indígenas, además de las instituciones de Organizaciones no Gubernamentales, para la sociedad civil, sin embargo, cabe mencionar, que todo el esfuerzo a través de las distintas instituciones, programas entre otros, muchas veces queda mutilado por la violencia actual.

García (2018), expresa que todo proceso de paz “se fundamenta en resolver conflictos sociales, culturales, reformas jurídicas, medioambientales entre otros. Los métodos de resolución aportan beneficio social extraordinario, porque no solo solucionan conflictos, sino que permiten el desarrollo socioeconómico de las comunidades o Estados” (p. 30). El proceso de paz que se brinda a través de los acuerdos, la fácil comunicación, impulsan al diálogo entre naciones, además promueve el libre consentimiento de los integrantes que autorizan los mencionados acuerdos. Cabe resaltar que los acuerdos de paz reflejan claramente la resolución de conflictos que al adoptarlos y hacerlos valer, garantizan la pacífica convivencia, la inclusión del pueblo en la justicia, concede estrategias a los intermediarios en los actos de soluciones

conflictivas, también impulsa a la justicia de comunidades, con todo lo antes mencionado se fortalece el Estado de forma democrática.

En Guatemala, los Acuerdos de Paz Firme y Duradera establecidos son: Acuerdo Global sobre Derechos Humanos; Acuerdo del Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado; Acuerdo del Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han Causado Sufrimientos a la Población Guatemalteca; Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas; Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria; Acuerdo Fortalecimiento del Poder civil, Función del Ejército en una Sociedad; Acuerdo sobre el Definitivo Cese al Fuego; Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral; Acuerdo sobre Bases para la Incorporación de URNG a la Legalidad; Acuerdo sobre Cronograma para la Implementación, Cumplimiento y Verificación de los Acuerdos de Paz (Secretaría de la Paz Presidencia de la República, 2019).

Una vez, descrito los antecedentes de los derechos humanos a través de, los acuerdos de paz, y referido que estos contribuyeron a la resolución de conflictos, enfocados y creados, para la tranquilidad y paz de los habitantes de las comunidades. A continuación, se describe el Estado como garante de derechos humanos de las mujeres.

El Estado como garante de derechos humanos de las mujeres

El Estado como garante de derechos humanos de las mujeres, estableció los Juzgados de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, porque estos surgieron a raíz de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, el cual establecía la necesidad de la implementación de los órganos jurisdiccionales delegados para conocer los delitos establecidos (García, 2018). Es importante mencionar que, en dicha ley, sin perjuicio de la competencia asignada a los juzgados del ramo penal, a los juzgados de Paz mixtos, que representan la autoridad inmediata de una víctima de violencia puede actuar de manera pronta con el fin de dar protección y guardar la vida e integridad de las mujeres que sufren de violencia.

Es de esta forma que, el Estado como garante de los derechos humanos, ofrece las medidas de seguridad a las víctimas de Femicidio u otras Formas de Violencia contra la Mujer, las cuales pueden ser emitidas de oficio o por solicitud verbal o escrita de cualquier persona que lo requiera. Es importante agregar que, es el órgano jurisdiccional ante quien se presenta la solicitud, dicho órgano tiene la facultad de conocer y solucionar de inmediato, sin la necesidad de la presencia de la víctima ni del actor agresor, por lo que, las medidas de seguridad y protección ofrecidas a mujeres que sufren de violencia, ellas podrán ser reconocidas

e informadas en cualquier instante y presentarse al Juzgado de Paz, como autoridad inmediata.

Así como el Juzgado de Primera Instancia Penal cuando se dictan medidas de seguridad a favor de la víctima por hechos de Femicidio u otras Formas de Violencia contra la Mujer cuando no se hubiere dictado auto de procesamiento o cuando tuvieren conocimiento del caso, o finalmente se aplican medidas de seguridad por hechos delictivos en donde el condenado se sentencia no solo a una pena de privación de libertad o económica, sino también cuando se aplican medidas de seguridad (García, 2018).

Están facultadas a ofrecer medidas de seguridad escritas y de forma inmediata las siguientes entidades del Estado: Juzgado de Niñez y Adolescencia, ofrecen medidas de seguridad y protección en el momento en que una niña o adolescente sea víctima de amenaza o vulneración a sus derechos; también los Juzgados de Primera Instancia de Familia, cuando identifiquen un caso de violencia contra las mujeres; por último el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

Medidas de seguridad

Las medidas de seguridad son herramientas que el Estado usa como mecanismos de protección para las personas que han sufrido algún tipo de delito, en estos casos el Estado a través de sus entidades ofrecen medidas de protección para las mujeres que han sufrido de violencia. Desde el enfoque del siguiente autor, las medidas de seguridad son “una medida no penal que, después de haberse cometido un delito, se aplica con fines defensivos, no retributivos, es decir, no a título de castigo, sino para prevenir que el agente cometa delitos posteriores, exponiendo a peligro el orden jurídico” (Jiménez, 2007, p. 66). Expresado con otras palabras, son medios o procesos que el Estado ofrecer para garantizar los derechos humanos de las mujeres que sufren de violencia.

Antecedentes

Según el siguiente autor, el origen de las medidas de seguridad fue:

En realidad, la escuela positivista introdujo al campo del derecho penal la aplicación de las medidas de seguridad, partiendo del estudio de la personalidad del delincuente; los positivistas vieron en las medidas de seguridad el complemento necesario de la pena, pues estas trataban de impedir la realización de futuros delitos y miran a la prevención especial, imponiéndola a los inimputables peligrosos, y aún a los no peligrosos (Bocanegra, 2007, p. 34).

Puede observarse el Estado como garante de derechos humanos de los habitantes, cumple su rol a través de la estructuración, modificación y reestructuración de las normas según las características de diversos

delitos, con el fin esencial de prevenir los futuros delitos mediante la aplicación de medidas de seguridad para que los actores del delito sigan transgrediendo la ley.

Respecto al origen legislativo Ovalle (2012) expresa que:

El principio de la peligrosidad criminal que se infiltra a través del edificio levantado por la escuela clásica adquiere forma y vida en las medidas de seguridad; después de la famosa monografía de Garófalo, publicada en el año de 1878, la fórmula y sus consecuencias toman corporeidad legislativa poco a poco. En un primer momento el principio adquiere desenvolvimiento incipiente en el Código mexicano de 1872, la ley inglesa de 1883 preparada por Carlos Stoos. La segunda fase se caracteriza por la aparición del proyecto Ferri en el año de 1921, que representa el más cumplido ensayo de reforma integral, después vienen las realizaciones sucesivas (p. 113).

Con base a la definición anterior, puede observarse que, la influencia de dicho Código alcanza la legislación nacional, debido a que es el Código Penal que reconoce e incluye las medidas de seguridad las cuales son ofrecidas con el objetivo esencial de garantizar y ofrecer otras herramientas de tratamiento, adicional a la prevención de hechos delictivos. Es así como, las medidas de seguridad como parte del ordenamiento penal establecen las reglas de abstención a los actos de la parte actora del delito y es de esta forma que, el Estado de Guatemala acoge en la legislación nacional normas en materia penal para ofrecer medidas de seguridad en el Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Naturaleza jurídica

De acuerdo con Segovia, (2007):

En la doctrina ha sido motivo de fuertes debates desde su apareamiento (sistemático y técnicamente organizado), hasta la actualidad, lo relativo a la naturaleza jurídica de las medidas de seguridad; en primer lugar se ha discutido sobre si estas deben ser de carácter judicial o bien administrativo, prevaleciendo el primer criterio, en el ordenamiento penal en su Artículo 86 establece que las medidas (de seguridad) previstas, solo podrán decretarse por los tribunales de justicia en sentencia condenatoria o absolutoria por delito o falta (p. 22).

De esta manera, puede observarse que las medidas de seguridad son eminentemente judiciales y su objetivo esencial es ser herramientas de prevención en pro de la defensa de la violencia contra la mujer, de tal manera que, la naturaleza de las medidas de seguridad que son eminentemente judiciales, según lo establecido en el Artículo 86 del Código Penal Decreto Número 17-73 que establece “Aplicación jurisdiccional. Las medidas de seguridad previstas en este título, solo podrán decretarse por los tribunales de justicia en sentencia condenatoria o absolutoria por delito o falta. Sin embargo, en cualquier tiempo podrán reformar o revocar sus resoluciones al respecto, si se modifica o cesa el estado de peligrosidad del sujeto. Los tribunales podrán decretar la aplicación simultánea de medidas de seguridad compatibles.”

Por consiguiente, la naturaleza jurídica de las medidas de seguridad son judiciales, con base a su finalidad, estas son de rápida aplicación y no es necesario prueba alguna con el objetivo de ofrecerle a la víctima

protección de carácter pronto y temporal ya que las mismas deben ser actualizadas según lo establecido cada seis meses, dichas medidas son otorgadas para garantizar la vida y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas, por lo mismo, estas son de aplicación inmediata porque se toma en consideración la situación de peligro de las víctimas que lo solicitan.

En consecuencia de lo anterior, las medidas de seguridad logran que la mujer víctima de violencia este en todo momento protegida y amparada por el sistema de justicia, frente a las situaciones que atentan a su bienestar, con dicho mecanismo ofrecido por el Estado se evitan futuras situaciones de violencia contra la mujer, parte de este proceso corresponde que la persona a la que son otorgadas las medidas de seguridad den aviso a las autoridades civiles que corresponde La Policía Nacional Civil para que las mismas estén enteradas y alertas a nuevos actos de violencia, y de esta forma ofrecer protección y auxilio a la mujer que sufre de violencia.

Características

Las medidas de protección o seguridad, según el siguiente autor se caracterizan porque:

Son medios o procedimientos que utiliza el Estado especiales tratamientos impuestos por el Estado a determinados agresores encaminados a obtener su adaptación a la vida social, de corrección y curación, o su segregación de la misma; quiere decir que la imposición de medidas de seguridad corresponde con exclusividad al Estado, que como ente soberano es

el único facultado para crearlas e imponerlas, a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes, toda vez que en el país tienen carácter judicial y no administrativo (Bocanegra, 2007, p. 59).

De la definición anterior, puede mencionarse que, las características de las medidas de seguridad son definidas como medios o procesos que usa el Estado como fin preventivo, estas son rehabilitadoras no retributivas, medios de defensa social, la aplicación es de tiempo específico y garantizan el derecho humano de igualdad, porque son ofrecidas a cualquier persona que sufre de violencia. Por otro lado, y con base al artículo 86 del Código Penal Decreto 17-73, las características de las medidas de protección ofrecidas por el Estado de Guatemala son: Poseen fin preventivo, rehabilitador no retributivo; en otras palabras, estas pretenden prevenir la comisión de futuros delitos, mediante la corrección y curación de sujetos susceptibles a delinquir.

Medios de defensa para la sociedad, debido a que su imposición es según el nivel de peligrosidad del actor y no de la culpabilidad del mismo, si bien es cierto, se ofrecen prevención y se rehabilita como defensa para el interés y protección de la sociedad que está amenazada y en peligro. También se caracterizan porque, en cualquier tiempo pueden ser reformadas o revocadas las resoluciones que las definen, según el nivel de peligrosidad del sujeto, en estos casos los tribunales pueden decretar la aplicación simultánea de medidas de seguridad compatibles. Otra de las particularidades de dichas medidas, es que su aplicación es por tiempo

indefinido una vez, estas sean actualizadas, más bien, que después de impuestas, únicamente pueden reformarse o revocarse cuando pueda comprobarse que ha secado la peligrosidad por la que fueron impuestas.

Es así como las medidas de protección son caracterizadas como medios o procedimientos que usa el Estado, como un fin preventivo, rehabilitador no retributivo, también son mecanismos de defensa social, de aplicación indefinida y protegen de esta manera los derechos humanos de las mujeres que sufren de violencia que requieren de protección inmediata para cesar la violencia en su círculo.

Fines de las medidas de seguridad

En este sentido, puede mencionarse que el Código Procesal Civil y Mercantil regula las medidas de seguridad de las personas en el título I, Capítulo uno del libro quinto reconociéndolas como medidas de protección para las personas, en el Artículo 516, establece:

Para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres, los jueces de Primera Instancia decretarán, de oficio o a instancia de parte, según las circunstancias de cada caso, su traslado a un lugar donde libremente puedan manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece la ley. Los jueces menores pueden proceder en casos de urgencia, dando cuenta inmediatamente al juez de Primera Instancia que corresponda con las diligencias que hubieren practicado.

Del artículo antes citado, se comprende que este procedimiento tiene como finalidad facilitar otro proceso principal para garantizar la eficacia de los resultados de la asignación de medidas, mediante un proceso cautelar de seguridad y prevención, de modo que, la finalidad primordial de este tipo de proceso, corresponde intentar que no se desperdicie la eficacia de la resolución judicial a través de las medidas de seguridad con la toma de precauciones, cautelas y aseguramientos, de la eficacia de estas.

Teniendo en cuenta al siguiente autor:

Las medidas de seguridad están destinadas a proteger a la sociedad de la exteriorización de manifestaciones perversas o antisociales que se encuentran larvadas en muchos individuos marginales; pero la dificultad con que tropieza el jurista estriba en que dichas medidas deben ser administradas con cautela, para no lesionar el auténtico contenido de la libertad individual. Además, su elaboración y planteamiento deben hacerse con la colaboración de antropólogos y psicólogos, que puedan precisar científicamente los elementos de peligrosidad de cada sujeto en estudio (Mazariegos, 2005, p. 37).

Desde esta perspectiva, la finalidad de las medidas de seguridad, primeramente, es proteger a la persona de malos tratos o de actos reprobables, sin embargo, posterior a este procedimiento se le promueve a la víctima a expresarse libremente, y en esa expresión libre llevar a cabo un proceso penal en contra del actor de violencia o cualquier delito, seguidamente tomar las demás medidas requeridas para la seguridad de la víctima. Por otro lado, en el ordenamiento Penal las medidas de protección son medios o procedimientos que el Estado usa en pro de la

defensa para la sociedad, utilizándolas con fines preventivos, en protección de la víctima que sufre el delito de violencia en estos casos de mujeres. De esta forma, la finalidad de este sistema, es la búsqueda de protección integral de las víctimas además de incentivarlas a que puedan superar actos de violencia de la cual fueron objeto y puedan desarrollarse y desenvolverse en una vida libre de violencia.

Clases de medidas de seguridad que se brindan a la mujer

Actualmente en el ordenamiento jurídico nacional no existe una clasificación de las medidas de seguridad, sin embargo, en el Programa de Justicia y Seguridad. Reducción de la Impunidad SEICMSJ/AECID (2012) ofrece una clasificación según la finalidad de estas, entonces dicha división es: medidas de seguridad enfocadas al cese inmediato de los actos de violencia; medidas de seguridad enfocadas a prevenir la reiteración de actos de violencia; y las medidas de seguridad enfocadas a finalizar con el círculo de violencia garantizando el desarrollo integral de la víctima.

De cese inmediato

Respecto al término cese, corresponde a una interrupción, paro o detención de cualquier acto de violencia, respondiendo a estos actos de violencia en contra de la mujer es que se ofrecen las medidas de seguridad y protección reguladas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, establecidas como una medida pronta para cesar

la violencia, en este sentido el juez o jueza según el nivel de violencia identificado o presentado puede ordenar allanamiento de morada al percibir un riesgo grave de integridad física, sexual y psicológica de quien las esté solicitando.

La medida de arraigo, es la única medida de seguridad y protección que puede quedar habilitada por más de los 6 meses que establece la ley, ello derivado de la gravedad y urgencia de rescatar a una víctima de violencia. Y por lo anterior para la imposición de esta medida no se requiere de la materialización de un acto de violencia, únicamente basta, con que se presuma que existe un riesgo grave donde se esté afectando la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de quienes se encuentran en la vivienda.

Aunado a lo antes expuesto, en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar en el artículo 10 establece lo siguiente “De las obligaciones de la policía nacional. Las autoridades de la policía nacional, tendrán la obligación de intervenir en las situaciones de violencia intrafamiliar, de oficio o cuando sean requeridas por las víctimas o por terceras personas. En estos casos deberán: a) Socorrer y prestar protección a las personas agredidas, aun cuando se encuentren dentro de su domicilio al momento de la denuncia, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 208 y 436 del Código Penal. b) En caso de flagrancia, detener a la persona agresora y ponerla a la orden de la autoridad judicial...”

Puede observarse que en dicho artículo, establece que la policía es el órgano del Estado competente y asignado para intervenir en situaciones de violencia, con la responsabilidad de socorrer y ofrecer protección a las personas que sufren de delito, aun cuando estas se encuentren dentro de su casa, en los casos de flagrancia, les corresponde detener a la persona agresora y llevarla a la autoridad judicial, además el mismo artículo regula lo relacionado a decomisar armas y cualquier objeto usado para amenazar o agredir a cualquier persona. Respecto al cese, este engloba la interrupción, detención o alto de cualquier acto de violencia, de forma que, ante las medidas de seguridad y protección regulada y establecida en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, el Estado está garantizando de esta manera la protección adecuada para las mujeres que sufren de violencia.

De advertencia a la reiteración de violencia

Bajo esta clase de medidas, interviene el concepto de prevención, que según el Diccionario de la Lengua Española es “la acción y efecto de prevenir, o bien, es la preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo” (RAE, 2023). Enfocados en este tipo de medidas de seguridad, la protección está orientada a restringir al supuesto actor de agresión, el ejercicio de algunos derechos, por ejemplo: tenencia y portación de armas; libertad de acción y locomoción. El ordenamiento jurídico en Guatemala respecto a armas

es amplio, no obstante, en caso de suspensión o prohibición de introducir armas en el hogar, se procede a la suspensión de los derechos antes mencionados, ya que se prueba que en estos casos se encuentra en riesgo la vida de la mujer víctima de violencia.

En lo esencial, respecto a la suspensión de los derechos de familia, las medidas de seguridad y protección son establecidas con el fin de que, el agresor se abstenga de practicar actos que vulneren los derechos humanos no solo de la mujer víctima de violencia, sino de los otros familiares que la rodean. Es imprescindible mencionar que, con la advertencia a la reiteración de violencia el término prevención se relaciona debido a que, se está anticipado el conocimiento de un mal o perjuicio, en otros términos, y en materia penal, la finalidad de este mecanismo corresponde a contener las amenazas e impulsos delictivos del agresor.

Esta medida de seguridad y protección está enfocada a prevenir un peligro a la víctima y los familiares que la rodean, cuando se hace mención a que el agresor no deba perturbar o amedrentar a ninguno de los integrantes del grupo familiar, dicha restricción engloba no únicamente la intimidación directa, sino las que suceden en casos por terceras personas, es decir, que el agresor no hace presencia sino que envía a otras personas a intimidar a la víctima o familiares, se dan casos en los que el agresor intimida por medios de comunicación por ejemplo; mensajes de texto o redes sociales, cualquier medio en que ejerza agresión contra la mujer, en este mismo

sentido, estas medidas de seguridad, suspenden los derechos de familia, debido a que dicho instrumento de protección consiste en que el agresor se limite a realizar cualquier acto de violencia hacia la mujer vulnerando sus derechos humanos y también el de sus propios hijos.

De ultimar el círculo de violencia

Las medidas de ultimar el círculo de violencia, el objetivo esencial es ese finalizar todo círculo de violencia en el que recaen las mujeres que sufren de violencia, estas medidas contienen diversas restricciones para el agresor y de esta manera se ayuda a la víctima a desarrollarse de forma íntegra en la sociedad. Expone el siguiente autor que, “el primer mecanismo para romper el círculo de la violencia es la remisión de la certificación de las actuaciones al este investigador, en este caso al Ministerio Público” (Castro, 2013, p. 27). Porque el juez frente al conocimiento de actos delictivos tiene la obligación como autoridad de certificar lo sucedido y con esto contribuir para que el delito de violencia contra la mujer como delito de acción pública, se inicie a investigar.

Las medidas de seguridad y protección orientadas a ultimar el círculo de violencia, corresponden a: la restricción del derecho a la libre elección de la residencia o lugar de habitación; la protección de la víctima menor de edad mediante la separación del núcleo familiar y la provisión de abrigo temporal; el sometimiento de la persona agresora a programas educativos,

terapéuticos y laborales; el otorgamiento de los medios necesarios para la subsistencia de la víctima (Trujillo, 2013).

Puede observarse que este tipo de medidas de seguridad, ofrece de forma inmediata el alejamiento del agresor a la víctima como medida de seguridad y protección, porque dicho alejamiento representa para la víctima tranquilidad a su hogar, de esta forma se garantizan su derecho a vivir una vida libre de violencia. En este sentido, es importante mencionar que, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el caso de violencia de niñas o niños y adolescentes, establece el retiro del agresor, ordenada inclusive cuando no tengan la calidad de padres o cuidadores, porque la norma legal engloba a toda persona agresora sin particularidad alguna, expresado de otra forma, el retiro de la persona agresora del hogar procederá sin consideración alguna, con medidas impuestas por un juez de paz, aun así la víctima sea menor de edad.

De lo antes mencionado, respecto a la separación de la víctima del núcleo familiar, este:

Es concedido por la existencia de maltrato o abuso sexual llevado a cabo por padres o cuidadores, debiendo no solo retirar al agresor o separar a la víctima del hogar, sino también ofrecer por parte de la jueza o juez abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada (Segovia, 2007, p. 56).

Efectivamente, las medidas de seguridad y protección, son herramientas necesarias para el sostenimiento de la víctima, estas son otorgadas regularmente en casos de violencia contra la mujer ya sea esta adulta o menor de edad. A continuación, se menciona de forma breve, las razones por la cual se otorgan medidas de protección establecidas en el Decreto Número 97-96 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, del Congreso de la República de Guatemala: fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil; disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.

Además a juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley; levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida; otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar; ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida.

Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida. Cabe agregar que, esta medida de protección es imprescindible siempre que la víctima sobreviviente carezca de medios requeridos para sustentar las necesidades básicas o las de sus hijas e hijos, además las medidas son temporales y para que estas adquieran un carácter definitivo se procede a ejercer las acciones establecidas ante las autoridades judiciales correspondientes.

Marco jurídico de violencia contra la mujer

Legislación

A continuación, se desarrolla el marco legal de Guatemala respecto a la violencia contra la mujer, desde La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar decreto 97-1996 del Congreso de la República de Guatemala, seguidamente se presenta la Ley de Femicidio y Otras Formas de violencia contra la Mujer. Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala y la Convención de Belém Do Pará. Decreto 69-94 del Congreso de la República de Guatemala del 15/12/1994

y rectificado el 04/01/1995. El Gobierno de Guatemala ha respondido a través de estos mecanismos legales ante la creciente violencia contra la mujer que vive la mayoría de la población, es importante agregar que dichos instrumentos legales fueron establecidos para poder garantizarles a las mujeres el derecho a vivir sin violencia, a través del ofrecimiento de las medidas de seguridad.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar decreto 97-1996 del Congreso de la República de Guatemala

En Guatemala como consecuencia de la presión nacional e internacional ha procurado la lucha contra violencia basada en género, siendo la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar la encargada proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad seguridad y dignidad de las víctimas de violencia contra la mujer, esta protección está dirigida especialmente a los grupos más vulnerables que integran el núcleo familiar, como lo son las mujeres, niños, niñas, adolescentes, ancianos, ancianas y personas discapacitadas; su naturaleza es administrativa ya que no contiene sanciones penales para los infractores de la ley, pero si las medidas de seguridad que deben de ser adoptadas para detener la violencia por parte del agresor.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar nace también de los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala durante la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, que incluyen la creación, modificación o derogación de leyes que sean necesarias para eliminar la violencia intrafamiliar y de género. El Estado de Guatemala es parte del Sistema Internacional y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y como tal, ha asumido compromisos para el adelanto y la protección de las mujeres, a fin de eliminar la discriminación y la violencia ejercida en su contra.

Según la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres ante la demanda de violencia de género, en 1996 unida a la Convención de Belém do Pará, se decreta la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, creada con el fin primordial, de defender a las niñas, adolescentes y mujeres sin discriminación alguna, esta ley, también emite medidas de protección y seguridad. Las medidas mencionadas, son específicas cuando el conviviente es el agresor, de la niña o de la esposa, ante esta común situación la presente ley obliga al agresor a que deje el hogar, le prohíbe acercarse al lugar de trabajo o estudio de su víctima, cabe mencionar que en ocasiones de abuso sexual, este tiene prohibido acercarse a los hijos,

de igual manera, si tuviere alguna arma con la que se compruebe, ser utilizada para amenazar a la víctima, el arma será decomisada por las autoridades siguiendo lo que indica la ley (Conaprevi, 2019).

Así que, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece los órganos o entidades del Estado, asignadas de brindar protección, ser ayuda al género femenino, entre estos el Ministerio Público, Los Juzgados de Familia, la Policía Nacional Civil. La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-1996 del Congreso de la República de Guatemala establece en el Artículo 1 que:

La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

Se entiende que, es el Ministerio Público quien envía los casos de violencia intrafamiliar a la sede civil, para que esta garantice el correcto seguimiento, para cumplir con lo que establece la ley misma, haciendo efectivo el cumplimiento de cada considerando, enfocado a disminuir la violencia que día a día sufren las mujeres, en el hogar por sus cónyuges agresores.

En el marco de esta última Convención, Guatemala al igual que otros países de la región, emitió la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia intrafamiliar. Tiene como objetivo primordial que los juzgados emitan medidas de seguridad (protección) a favor de las personas que sufren violencia en el ámbito de la familia. No es una ley que proteja con exclusividad a las mujeres el cual debe proteger la vida, la seguridad y la integridad de las personas. En este sentido, dicha ley se encarga de regular el adecuado otorgamiento de medidas de protección, extendidas con el fin esencial de garantizar una vida integra, seguridad y dignidad de cada mujer víctima de violencia intrafamiliar, las medidas de seguridad son emitidas a discreción de jueces/zas y tienen duración de 6 meses tal y como lo establece la ley, dichas medidas deben ser actualizadas una vez vencido el tiempo de duración sin considerar el peligro que puedan experimentar las denunciantes, en menoscabo de su integridad.

Ley de Femicidio y Otras Formas de violencia contra la Mujer. Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala

Con el objetivo de contar con una ley específica sobre violencia contra las mujeres y erradicar el problema, en el año 2008 fue emitida la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. El femicidio representa un grave problema para la sociedad, afectando familias en general, desde la perspectiva cultural puede referirse, que es un problema de género por el sistema patriarcal, desde la antigüedad la mujer era

violentada, forzada, oprimida, por el simple hecho de ser mujer y vivir en una sociedad donde hasta la actualidad es representada por el dominio masculino.

En palabras del siguiente autor:

El femicidio comprende toda una progresión de actos violentos y misóginos, entendiendo como misóginos, el odio, desprecio o subestimación, contra las mujeres, que van desde el maltrato emocional, psicológico, físico, sexual y económico, que culmina en la muerte de las mujeres, derivado muchas veces de un círculo de violencia intrafamiliar cíclica la cual es repetitiva y progresiva (Sánchez, 2010, p. 2).

Para contextualizar la idea anterior, se resalta que, el Congreso de la República de Guatemala, respondiendo a quejas, a índices de mortandad de mujeres, a la violencia de género y para atender la opresión del hombre sobre la mujer, en su función legislativa formularon y establecieron el Decreto 22-2008, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, con la visión de resolver y disminuir los conflictos que envuelven la violencia hacia las mujeres (Donoso, 2008). La ley en mención se originó con el fin de brindar protección a la integridad, vida, dignidad, igualdad de cada mujer frente a la ley, asimismo resaltan que dicha ley brinda soporte en violencia de género, en la oposición en relaciones de poder, además de desarrollarse en terreno privado y público, declarando quien vulnere o cometiere contra ellas hechos discriminatorios, de violencia económica, psicológica, física, o vulnere

algunos de sus derechos individuales la ley sea aplicada de manera objetiva y precisa.

La ley engloba una serie de normas enfocadas a la seguridad y libertad de la mujer, al reconocimiento como personas individuales, que se les puede garantizar el cumplimiento de sus derechos, de esta manera prevenir las amenazas o violencia que viven día a día, a través del correcto seguimiento y cumplimiento de la misma. El Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, establece en el artículo 1:

La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

De lo anterior se deduce que, el Estado a través de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, expresa su reacción y solución ante el nivel de violencia de género hacia la mujer. Más bien, el Estado está consciente de la violencia que padecen las mujeres, violencia que se manifiesta de distintas maneras, desde el ámbito económico hasta en la faceta de la vida misma al estar expuesta a padecimientos de salud. Por lo mismo, esta ley fue creada con el fin esencial de aplacar los diversos delitos violentos que vulneran los derechos de las mujeres atentando a su integridad.

Desde otra perspectiva:

La creación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer surge bajo situaciones sociales que súplica la defensa y protección de las mujeres, ya que a diario son el principal objeto de violencia hasta la muerte, esto se manifiesta desde la historia de Guatemala, ubicando a la mujer en un lugar de sumisión, desigualdad ante el hombre, esto como resultado de la ausencia de educación, falta de desarrollo integral, vulneración y falta de conocimiento en relación a sus derechos, base de cultura ancestral, condiciones que carecen de atención del Estado, entre otros (Morales, 2000, p. 43).

Actualmente las diversas formas de violencia hacia la mujer, reflejan un problema originario de la cultura patriarcal, por lo que hace que el Estado cada día intervenga de manera más exigente, en la defensa, auxilio, resguardo y protección de las mujeres víctimas, en respuesta solutiva ante el femicidio en Guatemala se establece la Ley del Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer que además le establece a la mujer víctima de violencia, a sus hijas e hijos el derecho a una asistencia integral, que contemple servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación.

La atención multidisciplinaria deberá incluir: atención médica y psicológica; apoyo social; seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer; apoyo a la formación e inserción laboral; asistencia de un intérprete. Así mismo el Estado de Guatemala tiene la obligación de brindar la asistencia legal en forma gratuita a la víctima o a sus familiares, debiendo proporcionarles los servicios de una abogada defensora pública o abogado defensor público, para garantizar el efectivo

ejercicio de sus derechos, buscando consolidar a través de estrategias e instituciones, la atención establecida legalmente.

Convención de Belém Do Pará. Decreto 69-94 del Congreso de la República de Guatemala del 15/12/1994 y rectificado el 04/01/1995

En el ámbito regional, Guatemala ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida también con el nombre de Convención de Belém do para según el Decreto número 69-94 del Congreso de la República de Guatemala y ratificada por el Presidente de la República de Guatemala el 5 de enero de 1995. Esta Convención fue ratificada en Guatemala, por el Decreto Número 69-94 con fecha 15 de diciembre en el año 1994, la presente está estructurada en 25 Artículos, el motivo esencial de la Convención fue redefinir, la violencia de género las circunstancias y entornos que se relacionan. Esta Convención Interamericana, enfatiza la violencia hacia la mujer, la razón es que en la sociedad esta clase de violencia es la más particular, como se ha mencionado anteriormente, la violencia de género engloba una serie de elementos, entre estos, el no cumplimiento de los derechos individuales de las mujeres indígenas, las mujeres no cuentan con defensa y protección de estos.

A través del tiempo, se ha logrado visualizar que no ha sido nada práctico, para las mujeres, intervenir en varias ocasiones, para el cumplimiento de sus derechos más prioritarios, como la salud, educación, servicios básicos, entre otros, cabe agregar que los Estados que estructuran la Organización de Estados Americanos, son evaluados por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el correcto cumplimiento la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención Belem do Pará, constituida por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, con el fin de analizar los informes periódicos, realizar comparaciones, analizar el desarrollo, evaluar el procedimiento, derribando los obstáculos, de igual manera, intercambiar experiencias de éxito en relación a la implementación de la Convención de Belém Do Pará (Larios, 2010).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, fue creada a base de normas que establecen los límites a los abusos que practican sobre la mujer, con el fin de contrarrestar a través de dichas normas el comportamiento de cada individuo en la sociedad, nivelando de esta manera la violencia de género que en múltiples ocasiones se manifiesta en la sociedad, hogar, en el trabajo, escuelas, entre otros. Considerando que comúnmente la violencia es atribuida en mayor porcentaje al hombre se encuentra una definición

sobre la violencia contra la mujer, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para) la que señala que, debe comprenderse por violencia hacia la mujer cualquier comportamiento o acción, que se fundamente en su género, que provoque muerte, daño o angustia física, sexual o psicológico a la mujer, a nivel público como en ámbito privado. De igual manera todo tipo de acción o comportamiento pasivo o activo emprendido en contra de las mujeres por su género, que le empuje a: la muerte o el suicidio, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico y daño económico.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, fue presentada y aprobada, con la finalidad de combatir la violencia de género, esta situación no es ajena en ningún país o pueblo, es una situación real que vive la mujer día con día, desde distintos ámbitos, como el hogar, la familia aun desde pequeñas, que como ya se mencionó en distintos hogares el machismo está presente, reflejado seguidamente en los estereotipos que marca la sociedad y que se refleja claramente en la práctica de actos de desigualdad, prejuicios, discriminación hacia la mujer.

Con las prácticas religiosas, las costumbres de distintos pueblos indígenas, e inclusive los estereotipos en los sistemas jurídicos, es fácil transgredir los derechos inherentes de las mujeres, en los que no se reconoce el ejercicio y goce de los mismos. Ante la actual violencia de

género, falta de integridad, falta de protección familiar, falta de empatía, falta de protección psicológica, entre otras falencias de protección a la mujer, nació la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Derecho comparado

Seguidamente de desarrollar las generalidades de la violencia contra la mujer, desde sus formas, espacios de manifestación, causas que la originan, los efectos de violencia, las instituciones hacia la erradicación y prevención en Guatemala. Después se presentaron los mecanismos del Estado como protección a la mujer, que corresponden a los derechos humanos de las mujeres desde sus antecedentes y el Estado como garante de los mismos, se procedió a describir las particularidades de las medidas de seguridad para las mujeres que sufren de violencia, ahora bien, en este apartado se expone el derecho comparado de la legislación que regula las características de las medidas de seguridad en Perú, El Salvador y Colombia.

Perú

Ley N^a 30364. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

En Perú reconocen la violencia familiar en su ordenamiento jurídico, desde la norma superior que es la Constitución de 1993 que regula en el artículo 1° que:

Estado y la sociedad tienen como fin supremo proteger y defender la dignidad de la persona, y en el numeral 24 del inc. 2 de la misma norma constitucional, se señala que la persona humana no puede ser víctima ni de violencia física, moral o psíquica, ni la misma puede estar sometida a tratos inhumanos, humillantes, denigrantes ni torturas.

De esta forma puede observarse que el Estado de Perú, busca la protección de los habitantes en general, reconociendo que cada persona tiene derecho a tener una vida libre de violencia. Como respuesta a la creciente demanda de violencia contra la mujer, Perú ofrece Protección Penal a través de la promulgación en el 2015 de la ley N° 30364, en el artículo 8 establece los tipos de violencia contra la mujer; física, psicológica, sexual y económica o patrimonial. En este enfoque, la Ley N° 30364 es la norma que el Estado ofrece con el objetivo esencial de luchar contra la violencia de género, a través de normas especiales busca proteger a las mujeres y miembros de la familia de situaciones susceptibles sometidas por un agresor.

Respecto a las medidas de protección ofrecidas por la Ley en Perú, estas son ofrecidas y cedidas por el Juzgado de Familia, ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, dicho otorgamiento es a través de etapas establecidas y reguladas.

Las cuales son; etapa de protección es la primera etapa de protección delegada a los juzgados de familia o juzgados especializados o de Paz letrado, y la segunda etapa se configura cuando sancionan al agresor por el daño causado a la víctima, ésta sanción la tiene a cargo el juzgado y es de acuerdo a la investigación la sanción dada (Pizarro, 2017, p. 66).

La regulación de las medidas de protección estará en vigencia, según lo establecido en el artículo 23 “Las dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.” En esta misma línea regula una sanción penal o de falta, en el artículo 22° de la ley en mención, las medidas son las siguientes:

a) Retiro del agresor del domicilio. b) Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. c) Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación: d) Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. e) Inventario sobre sus bienes. f) Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Es preciso agregar que, el artículo 16 de la ley en mención establece:

Proceso. En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

Respecto al incumplimiento de las medidas de protección dicha ley establece en el artículo 24:

Incumplimiento de medidas de protección. El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el código penal.

Se comprende que, de los artículos citados, en Perú las Medidas de protección otorgadas por Ley, las cede el Juzgado de Familia, y son ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, tal y como se mencionó anteriormente el procedimiento de las medidas de seguridad es a través de la etapa de protección y la etapa que sanciona al agresor por el daño ocasionado a la víctima, estas sanciones son ejercidas por el juzgado y debe ir relacionado con la investigación que determinó la sanción según el hecho delictivo cometido, este proceso fue establecido con el objetivo de garantizar los derechos de la mujer a vivir una vida libre de violencia.

Ley que Fortalece Diversas Normas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo familiar. Publicada el 25 de octubre de 2018 en el Diario Oficial el Peruano.

Esta Ley, establece en el Artículo 10 que:

Derecho a la asistencia y la protección integrales, las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos.

Es importante agregar de forma breve que, los derechos reconocidos en dicho artículo son, Acceso a la información, Asistencia jurídica y defensa pública, Promoción, prevención y atención de salud. Puede observarse que, es deber de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público, del Poder Judicial y de cada uno de los operadores de justicia la tarea de informar, bajo responsabilidad, con profesionalismo, imparcialidad y en estricto relacionado al derecho de privacidad y confidencialidad de la víctima, referente a sus derechos y de los mecanismos de denuncia, en estos casos el Ministerio del Interior verifica el cumplimiento de esta obligación.

Por otro lado, el artículo 22-B. de la ley en mención establece lo siguiente:

Medidas cautelares, de oficio o a solicitud de la víctima, el juzgado de familia, en la audiencia oral, se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar, disposición de bienes y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas, las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima.

Referente a la vigencia de dichas medidas de protección, en el Artículo 23 de la presente ley establece “Las medidas de protección y cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial hasta que sean dejadas sin efecto por orden judicial.” Puede observarse como, la ejecución de la medida de protección es un rol prioritario para todo el personal policial. Por consiguiente, esta ley contempla la creación del Observatorio de la violencia contra las

mujeres en el ámbito del Consejo Nacional de la Mujer, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres; además, regula el procedimiento de las medidas de protección a la mujer que sufre de violencia.

El Salvador

Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. Decreto No. 902. La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

El Gobierno de El Salvador según el siguiente autor:

Con la promulgación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar a través del Decreto Legislativo número 902, del 28 de noviembre del año 1996, ratificado en el Diario Oficial número 241, Tomo 333, del 20 de diciembre de 1996, reformada bajo Decreto Legislativo número 892, del 27 de junio del 2002, publicado en el Diario Oficial número 137, Tomo 356, del 24 de julio del 2002, se ha pretendido enfrentar dicha problemática, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar (Granados; Molina y García, 2003, p. 9).

De lo citado, se entiende que, el gran esfuerzo del Gobierno de El Salvador a través del rol de los jueces es aplicar de forma adecuada la ley de la república, con el fin esencial de contrarrestar la violencia y poder ofrecer garantía del cumplimiento de los derechos de los ciudadanos. Respecto a las medidas cautelares establecidas en la Ley Procesal Familiar no son taxativas, y su enumeración es indicativa; esto puede

sustentarse de mejor manera con base a lo dispuesto por el Artículo 7 inciso a) establece:

Orden Judicial a la persona agresora de abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar otras formas de maltrato en contra de las víctimas de violencia o de cualquier otra persona del grupo familiar que comparta o no la misma vivienda y el inciso m) Emitir una Orden Judicial de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública, de su vecindario. La víctima portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio.

Asimismo, el artículo 9 de la ley en mención, regula:

La duración de las medidas preventivas, cautelares o de protección que se impongan a las personas agresoras, serán establecidas por el Juez o Jueza según las circunstancias, reincidencias y de acuerdo a las regulaciones de la Ley Procesal de Familia. (1) Cuando las medidas hubieren caducado y no se prorroguen oficiosamente, la víctima tendrá derecho a solicitar se decreten otras o se prorroguen las ya decretadas.

Puede observarse de forma clara que, la regulación de las medidas de protección y cautelares en el proceso de familia, se encuentran reguladas en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar tiene como antecedente más cercano, la Ley Procesal de Familia, y esta a su vez, las establecidas en la legislación civil, donde las medidas cautelares tienen como objetivo esencial garantizar las resultas del juicio. Asimismo, el proceso de familia y otras leyes que regulan las relaciones familiares el fin esencial no es únicamente velar por las relaciones de la familia, sino ofrecer seguridad y protección a las mujeres que sufren de violencia, de esta forma proteger su integridad física.

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres
Decreto N° 520. La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador

Esta Ley fue establecida con el enfoque de ofrecer una vida libre de violencia a las mujeres, la misma representa un paso esencial para el adecuado cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres, a través del establecimiento de medidas para la detección, prevención, sanción, atención, protección y reparación de las mujeres víctimas de violencia, su cumplimiento está a cargo de agentes del Estado, tanto en un ámbito público como privado. La implementación de esta Ley, se encuentra regulada en el artículo 25 que establece:

Creación de Unidades Institucionales de Atención Especializada para las Mujeres. Créanse las Unidades Institucionales de Atención Especializada para las mujeres que enfrentan hechos de violencia, cuya finalidad será brindar servicios integrales en condiciones higiénicas y de privacidad, con atención con calidad y calidez, con prioridad a la atención en crisis; así como también, asesorar e informar sobre los derechos que les asisten, las medidas relativas a su protección y seguridad, los servicios de emergencia y acogida, incluido la del lugar de prestación de estos servicios y el estado en que se encuentran las actuaciones jurídicas o administrativas de sus denuncias.

Es preciso mencionar que, la presente ley tiene como finalidad esencial establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres. También esta ley fue establecida con el fin primordial de proteger el derecho a la vida, la integridad física y moral, además de la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva,

la seguridad personal, la igualdad real y la equidad. Dándoles cumplimiento a las diversas normativas internacionales en materia de derechos humanos, ofreciendo apoyo de forma general y específicamente a las mujeres.

Colombia

Decreto 4799 de 2011 del Presidente de La República de Colombia. Reglamenta parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008

Este Decreto es un pilar esencial en la legislación colombiana, según el siguiente autor:

Fue promulgado en el marco de la creación de la Secretaría Distrital para la Mujer en Bogotá como una medida legislativa cuyo objetivo general era erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, proponiendo retomar todas las leyes que se habían expedido anteriormente respecto al tema y reglamentarlas para que sean efectivas. Este escrito analiza la manera en la cual el Decreto 4799 de 2011 erradicó la violencia contra la mujer en Colombia (Bernal, 2016, p. 3).

De lo antes citado, se entiende que, la forma en la que el Decreto se convirtió en un instrumento garante el efectivo acceso de las mujeres a las herramientas y recursos que determina la ley para garantizar su protección. De esta forma, puede observarse que el Decreto 4799 de 2011 pretende lograr alcanzar sus objetivos, a través del establecimiento de mecanismos alternativos que generalmente se centran en; la prevención, protección y provisión de las mujeres que sufren de violencia. Es preciso

agregar que cada mecanismo establecido está enfocado a empoderar a la sociedad para estar activos en el cambio social, la UNE expresa que “los defensores del cambio pondrían fin a la violencia contra las mujeres, además garantizar que el sistema educativo empodere a la niñez para transformar y establecer relaciones de género basadas en armonía, respeto mutuo y no violencia” (ONU, 2023, p. 2).

En este orden de ideas, en Colombia la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención De Belém Do Para, es usada por el Decreto 4799 de 2011 como mecanismo para contrarrestar la violencia contra la mujer. Por otro lado, dicha Ley regula en el artículo 3 lo siguiente:

Medidas de protección. Para la imposición de las medidas de protección señaladas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, o las normas que lo modifiquen o adicionen, se procederá de la siguiente manera: 1. Para garantizar la efectividad de la medida de protección descrita en el literal a) del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, la autoridad competente enviará copia de la medida provisional o definitiva decretadas a la persona encargada de la vigilancia de la respectiva casa o lugar de habitación, así como al Consejo de Administración o al Comité de Convivencia, al propietario, arrendador o administrador o a quien tenga a su cargo la responsabilidad del inmueble, para que adopten las medidas pertinentes, con copia a la Policía Nacional, con el objeto de evitar el acceso al lugar por parte del agresor.

Respecto a la vigencia de dichas medidas, el Decreto 4799, 2011 en el artículo 3, párrafo 2 y 3 regula lo siguiente:

Las medidas de protección de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, tendrán vigencia por el tiempo que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a estas y serán canceladas mediante incidente, por el funcionario que las impuso, a solicitud de las partes, del Ministerio Público o del Defensor de Familia, cuando se superen las razones que las originaron.

Frente a esta decisión podrá interponerse el recurso de apelación. Decretadas las medidas de protección, la autoridad competente deberá hacer seguimiento, con miras a verificar el cumplimiento y la efectividad de las mismas... En caso de haberse incumplido lo ordenado, se orientará a la víctima sobre el derecho que le asiste en estos casos.

Referente al incumplimiento de lo establecido relacionado a las medidas de seguridad para las mujeres que sufren de violencia, establece en el artículo 6 que:

Incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor. De conformidad con lo previsto en los artículos 7° y 11 de la Ley 294 de 1996, modificados por los artículos 4° y 6° de la Ley 575 de 2000, en caso de incumplimiento de las medidas de protecciones definitivas o provisionales, se adelantarán las siguientes acciones: a) Las multas se consignarán en las tesorerías distritales o municipales, con destino a un fondo cuenta especial que deberá ser creado por cada entidad territorial, de conformidad con las normas jurídicas, para cubrir costos de los centros o programas de asistencia legal o de salud para las mujeres víctimas de violencia.

Se entiende que, la violencia contra la mujer en Colombia es un tema que interviene de forma negativa en el desarrollo del país, debido a que es un obstáculo para la construcción de paz; es resultado de la desigualdad de género y en este aspecto perpetúa la condición de ofrecer integridad a la mujer. Frente a esta situación el Gobierno de Colombia estableció el Decreto 4799 de 2011 ofreciendo de esta forma una respuesta ante la violencia y comprometiéndose para erradicarla. Por lo tanto, dicha Ley establece que, las competencias de las comisarías de familia, la Fiscalía General de la Nación, los juzgados civiles y los jueces de control son los delegados para ofrecer garantías, así como las medidas de protección y el adecuado cumplimiento de las mismas.

Conclusiones

De acuerdo con el primer objetivo de realizar un análisis comparativo de la legislación nacional e internacional respecto a medidas de seguridad en proceso de violencia contra la mujer, para establecer similitudes y diferencias, se concluye que en la legislación en materia de medidas de seguridad de violencia contra la mujer en Perú, El Salvador y Colombia, dichas medidas no son renovables, en otros términos, que el juez decide el cese de las mismas, después de analizada la sentencia a la parte agresora.

Respecto al primer objetivo específico que consiste en, describir las formas de violencia contra la mujer y el marco institucional hacia la erradicación y prevención, se determinó que la aplicación de las medidas de seguridad ofrecidas ante los delitos de violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones representan una garantía a los derechos humanos también una manera de atención integral a las féminas víctimas de violencia contra su género.

El segundo objetivo específico reside en, dar a conocer que, el Estado de Guatemala debe garantizar a las mujeres la seguridad de su integridad física, por medio de mecanismos de fácil comprensión a toda la población, mediante las medidas de seguridad, de acuerdo con lo investigado en la presente se deduce que las medidas de seguridad en efecto son un medio

de prevención del delito reguladas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar son una herramienta que el Estado ofrece para el resguardo de la mujer víctima de violencia y de esta manera preservar la integridad física, emocional, salud mental, por lo tanto, es importante que la vigencia de dichas medidas sea prolongada a un año, o cuando el juzgado de familia pueda determinar que la víctima ya estará expuesta y susceptible a la violencia.

Referencias

- ACNUDH Instrumento de Derechos Humanos. (2023) *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse#:~:text=Acceso%20a%20la%20justicia%20y%20trato%20justo&text=Las%20v%C3%ADctimas%20ser%C3%A1n%20tratadas%20con,dispuesto%20en%20la%20legislaci%C3%B3n%20nacional>
- Aguilar Mariel y Villagrán Claudia. (2008) *Para mediar conflictos de tierras*. Instituto de Transformación de Conflictos para la Construcción de la Paz en Guatemala. <https://www.url.edu.gt/publicacionesurl/FileCS.ashx?Id=40912>
- Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. (1994) *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*. Convención de Belem do Para.
- Bardales (2003). *Violencia Familiar y Sexual*. 2°. Perú: Lima. https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/libro_mujeres_valores_15_a_59.pdf

Beristain, C. (2012). *Acompañar los procesos con las víctimas*. Guatemala: Fondo de Justicia Transicional.https://lareferencia.info/vufind/Record/CO_337f3dc70b8558a8bb5cc404a08d8868/Details

Bernal Vélez, Ana María. (2016) Decreto 4799 de 2011 como instrumento para la erradicación de la violencia contra la mujer. [Tesis de Licenciatura, Universidad de Los Andes, Colombia].<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/18137/u753822.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bocanegra Cuellar, Ivon Sofía. (2007) *Análisis jurídico de las medidas de seguridad en el derecho penal guatemalteco*. Guatemala: Universitaria.
<https://catalogosiidca.csuca.org/Record/USAC.545795>

Castillo y Castillo, Carlos Humberto. (2008) *Acceso al sistema de justicia en Guatemala: proceso judicial, indígena y Mediación*. Guatemala: Oscar de León Palacios.
<http://biblioteca.oj.gob.gt/library/index.php?title=39051&query=@title=Special:GSMSearchPage@process=@autor=RODRIGUEZ,%20ERICK%20IVAN%20%20@mode=advanced&recnum=137>

Castro Ruiz, Karen Susana Stefany. (2013) *Estudio comparativo de la percepción de violencia psicológica entre mujeres víctimas en las edades de 15 a 35 años y personas del sistema legal de justicia pertenecientes a la Fiscalía de la Mujer Víctima, Ministerio Público, Guatemala 2012*. [Tesis de Licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala]. <http://www.repositorio.usac.edu.gt/2822/>

Cleves (2011) *Violencia Intrafamiliar*. Buenos Aires: Pell. <https://www.monografias.com/trabajos15/la-violencia/la-violencia>

Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres. (2019) *Con preví- Plan nacional de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres*. Guatemala. (s.e.) <https://guatemala.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Plan%20Estrat%C3%A9gico%20CONAPREVI.pdf>

Costales Cañizares, Haydee Belén. (2013) *La violencia intrafamiliar y las consecuencias socioeducativas en los/as niños/as de 6 a 12 años de la escuela la Condomine, Parroquia Tababela*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Politécnica Salesiana. Ecuador]. <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/6384/1/UPS-QT04892.pdf>

Donoso López, Silvia. (2008) *Feminicidio en Guatemala: las víctimas de la impunidad. Programa de Apoyo a la Reforma de la Justicia.* Guatemala. https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derechos_economicos_sociales_culturales_genero/femini_cidioguatemala.pdf

García Molina, Silvia Verónica. (2018) *La mediación como un mecanismo de justicia alternativa en la resolución de conflictos laborales.* [Tesis de Licenciatura, Universidad Mariano Gálvez de Guatemala]. <https://glifos.umg.edu.gt/digital/98998.pdf>

Granados Cabrera, Yesenia Marisol; Molina García, David Alexander y García Hernández, Rina Ívette. (2003) *Análisis de las medidas de protección de la ley contra la violencia intrafamiliar y su aplicación en los tribunales de familia de la zona oriental, período 2000 2002.* [Tesis de Licenciatura, Universidad de El Salvador]. <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/17840/1/50101710.pdf>

Grijalva Chávez, Edy Fernando. (2015) *Investigación de violencia psicológica en contra de la mujer en el área de Huehuetenango.* [Tesis de Licenciatura, Universidad Rafael Landívar] <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2015/07/03/Grijalva-Edy.pdf>

Hernández, Rosa, Limiñani Gras María (2005) *Víctimas de violencia familiar*. España: Analesps.
<https://revistas.um.es/analesps/article/view/27071>

Jiménez Pinto, Hernán. (2007) *Análisis jurídico y doctrinario de las penas accesorias contenidas en el artículo 42 del Decreto 17-73 Código Penal*. [Tesis de Licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala]. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6636.pdf

Larios Ochaita, Carlos. (2010) *Derecho Internacional Público*. Guatemala: Maya' Wuj.
<https://biblioteca.ufm.edu/opac/record/1061290>

MAIVI (2023) *Instituto de Asistencia Legal a la Víctima*.
https://institutodelavictima.gob.gt/wp-content/uploads/2021/06/MAIVI_digital.pdf

Mazariegos Concoha, William Henry. (2005) *Análisis jurídico y doctrinario del artículo 33 del Código Penal y sus repercusiones constitucionales*. [Tesis de Licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala]. <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/21777.pdf>

MC. Fernández Alonsoa; Herrero Velázquez; Buitrago Ramírez, et al. (2003) *Violencia en la pareja: papel del médico de familia*. Grupo de Salud Mental del PAPPs. <https://www.elsevier.es/es-revista-atencion-primaria-27-articulo-violencia-pareja-papel-del-medico-13053461>

Medrano Najarro, Elfigo Adolfo. (2007) *Violencia en contra de la mujer*. [Tesis de Licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala]. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6968.pdf

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. MIMP (2016) *Violencia basada en género, marco conceptual públicas y la acción del Estado para las políticas públicas y la acción del Estado*. Perú. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvvg/mimp-marco-conceptual-violencia-basada-en-genero.pdf>

Morales Díaz. Kristell Alejandra. (2011) *Prevención de la Violencia Contra la mujer, una solución administrativa o legislativa*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. [Tesis de Licenciatura, Universidad Rafael Landívar]. <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Morales-Kristell.pdf>

Muñoz Rivas, Marina Julia. (2013) *Prevención de la violencia en las relaciones de noviazgo: Aplicación y valoración de un programa para adolescentes*. Facultad de Psicología. [Tesis de Licenciatura, Universidad Autónoma de Madrid, España]. https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/13026/62477_Fernandez%20Gonzalez%20Liria.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Organización de las Naciones Unidas. Mujeres (2023) *16 pasos para poner fin a la violencia contra las mujeres*. <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/News%20and%20events/In%20Focus/16%20Days%20of%20Activism/SP-16-Steps.pdf>

Organización Mundial de la Salud. (2013) *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*. Violencia sexual. Estados Unidos. https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ovalle Escobar, Jorge Salvador. (2012) *La inconstitucionalidad del artículo 85 del Código Penal al regular la indeterminación en la aplicación de las medidas de seguridad y la necesidad de su reforma*. [Tesis de Licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala]. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_10065.pdf

Pérez Portilla, Karla. (2005) *Principio de igualdad: alcances y perspectivas*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México].
<https://www.iecm.mx/www/sites/DDHH/publicaciones/28.pdf>

Pizarro, C. (2017). *Naturaleza Jurídica de las Medidas de Protección en un Proceso de Violencia Familiar*. [Tesis de Licenciatura, Universidad de Piura, Perú].
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence=

Quiejú Ruiz, Reyner Armando. (2011) *Análisis jurídico y doctrinario del desarrollo social de Guatemala a través de la aplicación del Decreto número 22-2008 Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, erradicando la violencia intrafamiliar*. [Tesis de Licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala].
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9010.pdf

Quiroa Elizabeth y Vásquez Sofía. (2002) *Foro Nacional de la Mujer 2001 y 2002*. Guatemala. Instituto Nacional de Derechos Humanos INDH y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD.
<https://iumusac.usac.edu.gt/wpcontent/uploads/2016/05/Aproximaciones-cr%C3%ADticas-al-desarrollo-humano.-Econom%C3%ADa-g%C3%A9nero-etnicidad-gobernabilidad-Guatemala.pdf>

Real Academia Española. (2023) <https://dle.rae.es/prevenci%C3%B3n>

Ríos Rodas. Jaqueline Haydee. (2014) *Análisis socio jurídico de las causas que inciden en la violencia contra la mujer en el municipio y Departamento de San Marcos*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Mariano Gálvez De Guatemala]. <https://glifos.umg.edu.gt/digital/95529.pdf>

Sánchez Pineda, Imelda Patricia. (2010) *Análisis jurídico y doctrinario del delito de femicidio como resultado de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en Guatemala*. [Tesis de Licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala]. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8446.pdf

Secretaría de la Paz Presidencia de la República. (2019) *Los Acuerdos de Paz en Guatemala*. Guatemala.

Segovia Bautista, Miguel de Jesús. (2007) *Las medidas de seguridad otorgadas por los juzgados de primera instancia de familia, son violatorias a los principios constitucionales de defensa y presunción de inocencia*. [Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala]. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6617.pdf

Sistema de Medidas de Seguridad y Protección para víctimas de Violencia contra la Mujer. (2012) *Módulo 2. Programa de Justicia y Seguridad. Reducción de la Impunidad SEICMSJ/AECID*. Transversalización de Género y Análisis Normativo en Materia de Violencia contra la Mujer en el Organismo Judicial de Guatemala.

Trujillo Chanquin, Martha Regina. (2013) *Violencia contra la mujer: Marco teórico y jurídico*. Guatemala: Instituto de investigaciones Jurídicas. http://recursosbiblio.url.edu.gt/publicjlg/url/IIJ/cuadren_estu126.pdf

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (1996) *Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar Decreto Número 97-1996*.

Congreso de la República de Guatemala. (2008) *Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer Decreto Número 22-2008*.

Congreso de la República de Guatemala. (1973) *Código Penal Decreto Número 17-73.*

Perú

Congreso de la República de Perú. (2015) *Ley N° 30364. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.*

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

Ley que Fortalece Diversas Normas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo familiar. Publicada el 25 de octubre de 2018 en el Diario Oficial el Peruano.

El Salvador

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador (1996) *Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. Decreto No. 902.*
https://www.oas.org/dil/esp/ley_contra_la_violencia_intrafamiliar_e1_salvador.pdf

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (2010) *Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres*. Decreto N° 520. https://oig.cepal.org/sites/default/files/2011_decreto520_elsvd.pdf

Colombia

Decreto 4799 de 2011 del Presidente de La República de Colombia. Reglamenta parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45077>